

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR-MATRIZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL**  
**TÍTULO DE INGENIERÍA Y AUDITORÍA-CPA**

**ANÁLISIS HISTÓRICO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE**  
**DIVISAS (ISD) Y SU IMPACTO COMO TRIBUTO REGULADOR**  
**DE SALIDA DE CAPITALES EN EL PERIODO 2015-2017**

**AUTORA: DENNISE VIVIANA PAVÓN LANDETA**

**DIRECTOR: MÁSTER, FRANCISCO VITERI MARTÍNEZ**

**LÍNEA DE TRABAJO: NORMATIVA TRIBUTARIA**

**QUITO, JUNIO 2019**

**DIRECTOR:**

Mgtr. Francisco Viteri Martínez

**INFORMANTES:**

Mgtr. Jorge Cevallos

Mgtr. Paulina Mancheno

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este trabajo a mi familia y en especial a mi madre Lorena Landeta quien fue mi apoyo incondicional desde que comenzó este largo viaje. Parte fundamental durante mi vida entera. Gracias mamá.

***Viviana***

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios por ser mi guía durante mi trayectoria de vida. A mi familia. A mi querida abuelita Marina Burbano que es mi ejemplo de vida y a quien siempre mantendré en mi corazón.

A mi mejor amiga Tefy Guerrero que más que ser una amiga también se considera como parte de mi familia.

A todas aquellas amistades que Dios supo colocar en mi vida estudiantil sobre los cuales siempre tuve su infinito apoyo. Haciendo honor especial a Carlos Guachamín y Mónica Moya. Muchísimas gracias.

*Viviana*

## ÍNDICE

1.	SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ECUADOR.....	1
1.1.	Situación económica del Ecuador hacia finales del siglo XX.....	1
1.1.1.	Feriado Bancario.....	3
1.2.	Situación económica del Ecuador durante el siglo XXI.....	6
1.2.1.	Situación económica actual del Ecuador.....	7
1.2.1.1.	Exportaciones e importaciones.....	9
1.2.1.2.	Presupuesto general del Estado.....	10
1.3.	Política económica.....	11
1.3.1.	Política fiscal.....	12
1.3.2.	Tributos.....	13
1.3.2.1.	Finalidades extra fiscales.....	14
1.3.3.	Impuestos.....	16
1.3.4.	Impuestos reguladores.....	19
1.3.4.1.	Impuestos reguladores en el Ecuador.....	20
1.3.5.	Ejemplo de la aplicación de impuesto regulador en otro país de América Latina: 21	
2.	IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.....	22
2.1.	Objeto y tasa del impuesto.....	22
2.2.	Sujeto activo, pasivo/ agente de percepción, retención.....	22
2.3.	Hecho generador.....	23
2.4.	Presunciones del Impuesto.....	24
2.5.	Base imponible del ISD.....	28
2.5.1.	Traslado de Divisas.....	29
2.5.2.	Transferencia y envío de divisas.....	29
2.5.3.	Espectáculos públicos.....	30
2.6.	Transferencias no objeto y exenciones.....	31
2.7.	Exenciones.....	32
2.8.	Devolución de ISD en la actividad de exportación.....	41
2.9.	Sanciones.....	43
2.10.	Formas de pago.....	46
2.11.	Crédito tributario para Impuesto a la renta.....	47
2.12.	Anexos.....	48
2.13.	Cronología principales cambios ISD.....	50

3. VENTAJAS, DESVENTAJAS Y ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO .....	51
3.1. Aspecto económico .....	51
3.1.1 Exportaciones No Petroleras.....	55
3.1.2. Importaciones No Petroleras.....	56
3.1.3. Análisis de Resultados.....	57
3.2. Aspecto Recaudatorio .....	60
3.2.1. Análisis de recaudación del ISD durante el año 2015.....	61
3.2.2. Análisis de recaudación del ISD durante el año 2016.....	62
3.2.3. Análisis de recaudación del ISD durante el año 2017.....	63
3.2.4. Análisis de resultados.....	65
3.3. Aspecto social.....	67
3.3.1. Ministro de Comercio Exterior.....	67
3.3.1. Director del Servicio de Rentas Internas.....	68
3.3.3 Sector Importador:.....	69
3.3.3 Sector ilícito-Contrabando: .....	72
3.3.4 Inversión Extranjera: .....	75
3.3.5. Otros actores: .....	77
CONCLUSIONES .....	79
RECOMENDACIONES .....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81
ANEXOS .....	83

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Exenciones ISD .....	35
Tabla 2: Sanciones ISD .....	44
Tabla 3: Balanza Comercial 2015-2017 .....	53
Tabla 4: Comparativo .....	58
Tabla 5: Ejemplo costos ISD importación.....	71
Tabla 6: Inversión extranjera directa años 2015-2017 .....	75

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: CEPAL-Estudio Económico.....	5
Ilustración 2: PIB por clase desde 2011 al 2016.....	8
Ilustración 3: Ingresos del PGE .....	10
Ilustración 4: Gastos del PGE .....	11
Ilustración 5: Fórmula IND.....	43
Ilustración 6: Multas por omisiones no notificadas por AT .....	44
Ilustración 7: Multas por omisiones detectadas .....	45
Ilustración 8: Multas notificadas y juzgadas por AT .....	45
Ilustración 9: Interés por mora tributaria.....	46
Ilustración 10: Fechas de presentación.....	47
Ilustración 11: Infografía principales cambios ISD .....	50
Ilustración 12: Balanza de pagos .....	52
Ilustración 13: Balanza Comercial y Global 2018 .....	54
Ilustración 14: Exportaciones No Petroleras .....	55
Ilustración 15: Importaciones No Petroleras .....	56
Ilustración 16: Importaciones no petroleras .....	56
Ilustración 17: Balanza Comercial del año 2015-2017 .....	57
Ilustración 18: Balanza Comercial No Petrolera.....	59
Ilustración 19: ISD por año.....	60
Ilustración 20: Cumplimiento de la meta recaudación 2015 .....	61
Ilustración 21: Recaudación ISD Año 2015 .....	62
Ilustración 22: Cumplimiento de la meta recaudación 2016 .....	62
Ilustración 23: Recaudación ISD Año 2016 .....	63
Ilustración 24: Cumplimiento meta recaudación 2017.....	64
Ilustración 25: Recaudación ISD Año 2017 .....	65
Ilustración 26: Participación de los 10 principales GE .....	70
Ilustración 27: ISD 10 principales GE .....	72
Ilustración 28: Aprehensiones.....	73
Ilustración 29: Aprehensiones por producto 2015-2016 .....	74
Ilustración 30: Promedio Inversión Extranjera Directa.....	76

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El Impuesto a la Salida de Divisas o más conocido por sus siglas como ISD, es un impuesto creado en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador expedida en el Registro Oficial Suplemento 242 del 29 de diciembre del 2007.

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) se incorporó como un tributo a la transferencia o salida de capitales al exterior, ya sea que se utilice el sistema financiero o no. En primer lugar, el impuesto fue establecido por un valor de 0.5% el cual se elevó al 1%, posteriormente al 2% y finalmente al 5%.

El ISD es un impuesto regulatorio, esto quiere decir que pretende frenar comportamientos negativos o influir en las decisiones o conductas de los agentes económicos, de modo que se logre una mayor eficiencia económica y bienestar social.

El presente trabajo de titulación pretende analizar la efectividad del ISD, centrando el foco de atención en la comprobación sobre la capacidad del impuesto al evitar la salida de capitales al exterior en el periodo del 2015 al 2017 en el Ecuador. Para ello, se procederá a realizar un análisis histórico del mismo en donde se detallará la evolución del impuesto, sus principales variaciones a través de los años y los impactos en la economía ecuatoriana.

Posteriormente se realizará un análisis de los sujetos que intervienen en el impuesto, tales como el SRI, las personas naturales y sociedades y todas las empresas que conforman el Sistema Financiero Nacional (IFI's). Se pretende concluir de una manera objetiva la finalidad de la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y principalmente determinar si el impuesto ha sido efectivo al momento de regular, contener o frenar la salida de capitales al exterior.

# 1. SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ECUADOR

## 1.1. Situación económica del Ecuador hacia finales del siglo XX

El comienzo del siglo XX trajo consigo dos consecuencias: por una parte, la expansión de los Estados Unidos en el mundo, que provocó un cambio de orientación económica general dentro de las economías latinoamericanas ya que el comercio exterior se trasladó de Europa hacia Estados Unidos; y, por otra parte, aparecieron en el mundo las grandes empresas monopolistas que se introdujeron también en América Latina a través de inversiones directas, desarrollando el fenómeno denominado globalización.

En cuanto al Ecuador, se estableció tres importantes ítems dentro del transcurso de su historia hacia finales del siglo XX como son: desde 1860 hasta 1920 aproximadamente, el auge del cacao. Entre 1948 y 1965 el auge del banano y se comienza desde 1972 con el auge petrolero sobre todo en la Amazonía debido al incremento del precio del petróleo en la economía mundial.

Durante esta época nuestro país inicia con el impulso de la modernización e industrialización como resultado de los altos ingresos percibidos por la explotación y venta del petróleo. De acuerdo con Paz & Cepeda (2015): “En el Ecuador se institucionaliza por primera vez en el Estado, la atención obligatoria a las clases populares mediante una legislación social dando frente al avance capitalista que cursaba en el mundo. Se inicia la intervención del Estado en la economía, bajo dos objetivos: finanzas públicas y la formación de un sistema monetario y financiero “.

Por otro lado, durante la década de los 90 los gobiernos implantaron ajustes a toda la estructura del país, realizaron reformas de acuerdo con los consejos recibidos por el FMI (Fondo Monetario Internacional), se enfocaron en la privatización del sector público y en buscar la estabilidad de precios.

En el año de 1998, el líder del Partido Social Cristiano Jaime Nebot propuso la creación de un impuesto equivalente al 1% sobre toda transacción bancaria ya sea de depósito u ahorro de personas naturales, jurídicas e instituciones públicas argumentando que se garantizaría la eficiencia tributaria. La propuesta también incluyó la suspensión del impuesto sobre la renta.

En septiembre de 1998, en respuesta al aumento del déficit del sector público no financiero fueron eliminados la mayoría de subsidios tales como el gas doméstico, electricidad, gasolina y en “compensación” se aumentó el 12% del salario mínimo y se creó el bono solidario para los hogares pobres.

En diciembre de 1998 se creó la Agencia de Garantía de Depósitos que intervino en las instituciones financieras con auditoría, aquellos bancos con patrimonio neto negativo fueron reclutados bajo esta agencia y cuatro bancos con capital insuficiente fueron recapitalizados, se intervino además a 14 instituciones.

(Paz & Cepeda, 2015)

A finales del siglo XX la economía del país se vio sumamente afectada debido a varios factores tales como, el fenómeno del Niño de 1998, la caída del petróleo 1998-1999 y, sobre todo, la constante manipulación política del Gobierno, corrupción y endeudamiento. Cabe recalcar que el 1 de enero de 1999 el gobierno de Mahuad aprobó la suspensión del impuesto a la renta y lo reemplazó por el de circulación de capital anteriormente propuesto por Jaime Nebot.

Entre 1999 y 2000 el sistema financiero se vio afectado por el cierre de más de la mitad de los bancos del país (principal efecto de créditos vinculados y poco control del sistema financiero), lo que repercutió en la estabilidad económica. Esta situación causó un elevado costo social, en términos de incremento en la desigualdad y la persistencia de la pobreza y desempleo (Cerdas, Jiménez, & Valverde, 2006).

### ***1.1.1. Feriado Bancario***

Durante el gobierno conformado por el presidente Sixto Durán Ballén (1992 a 1996) se promulgó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que, entre otras cosas permitía la aplicación de créditos vinculados, financiamiento de la Banca Pública y falta de control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Los créditos vinculados hacen referencia al otorgamiento de préstamos entre sus empresas relacionadas, sus propios accionistas o a los administradores de las mismas. De cierta manera es una forma en la cual los bancos se auto presten dinero a sí mismos.

Los créditos eran usados para que sus empresas relacionadas pudieran incursionar en varios tipos de inversiones en el mercado local, e incluso en el mercado internacional. Dichos fondos eran invertidos en una amplia gama de negocios.

Adicionalmente, se demostró que las instituciones financieras hacían uso de malas prácticas contables al maquillar sus estados financieros y llevar doble contabilidad. En algunos casos se otorgaban los créditos sin ningún monto límite, además de que no se cobraban intereses por los mismos.

El problema recae en el cobro de los mencionados créditos, debido a que al considerarlos dentro de la misma institución financiera los administradores no mantuvieron un control interno de los fondos, que sumado a la falta de regulación de la Superintendencia de Bancos provocó un desajuste financiero en la economía del Ecuador.

Los Bancos comenzaron a perder liquidez necesaria para su funcionamiento para lo cual la Banca pública ofreció crear una línea de facilidad de crédito de liquidez con el fin de garantizar la estabilidad del sistema financiero nacional. El 20 de marzo de 1996 el Banco Central del Ecuador concedió al Banco Continental, uno de los más grandes del país en

ese entonces, un crédito subordinado de alrededor de USD 133 millones. Sin embargo, el Banco Continental no pudo solventar su deuda y el Banco Central tuvo que intervenirlo, asumiendo así la administración total del mismo.

En noviembre de 1998, le sucedió el Banco Filanbanco, el cual presentaba igualmente problemas de liquidez y de solvencia ante lo cual, el gobierno de Mahuad en un intento de evitar una crisis bancaria decide también intervenir sobre el banco.

Debido a la polémica de la intervención en los bancos, los ecuatorianos comenzaron a retirar sus ahorros y cambiarlos a dólares a fin de mantenerlos seguros, provocando así una fuga de capitales al exterior.

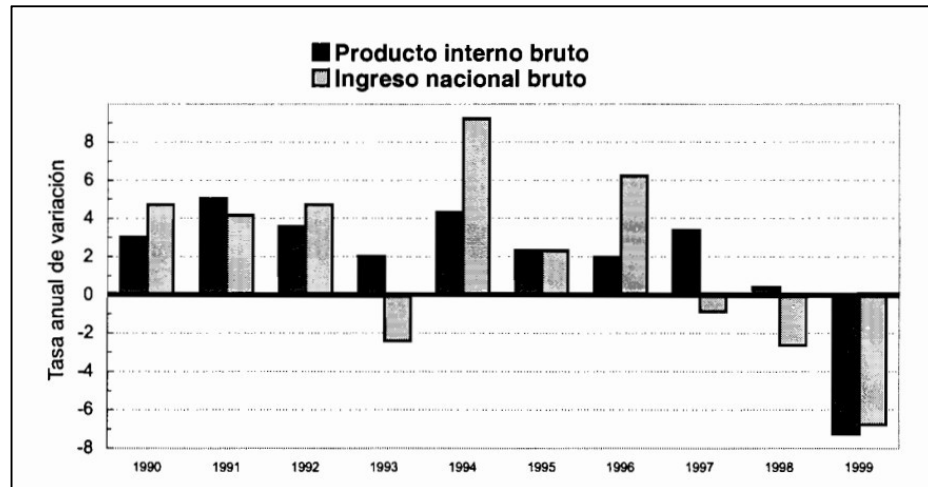
Posteriormente del cierre del Banco Filanbanco le sucedieron varios bancos pequeños y además del banco del El Progreso que en ese entonces era considerado como el segundo banco más grande del Ecuador. Esto agravó la liquidez del sistema financiero. “El país atravesaba una de las peores crisis económicas de su historia, razón por la cual el gobierno de turno a cargo de Jamil Mahuad, sin realizar un análisis profundo, decide poner en marcha la dolarización “ (Cerdas, Jiménez, & Valverde, 2006).

En 1999 se decretó feriado bancario del 8 al 12 de marzo, cuando el presidente Jamil Mahuad fijó el valor del sucre a 25.000 por dólar. El feriado bancario provocó que se congelaran depósitos de ahorro y a la vista por 6 meses y los depósitos a plazo por un año.

Miles de depositantes perdieron su dinero, miles fueron perjudicados, no hubo compensaciones. Ecuador emitió 1, 400, 000,000 (mil cuatrocientos millones) de dólares en bonos a fin de recapitalizar a los bancos, pagar garantías de los depósitos de bancos cerrados y cubrir retiros de saldos de los acreedores externos. En marzo de 1999 hubo incremento de precios de combustibles internos entre el 23% y el 27%.

La deuda pública se incrementó del 64% del PIB en 1997 al 118% del PIB en 1999. A fines de año el saldo de la deuda pública externa era de USD\$ 13,752.4 millones de

dólares, equivalente al 100% del PIB. Finalmente, el 9 de enero de 2000 el gobierno de Mahuad decreta la dolarización oficial de la economía ecuatoriana ofreciendo 25,000 sucres por 1 dólar estadounidense. Los billetes y monedas en sucre cesaron de tener curso legal.



### **Ilustración 1: CEPAL-Estudio Económico**

**Tomado de:** CEPAL-Estudio Económico de América Latina y el Caribe 1999-2000

“El salario mínimo en el Ecuador pasó a valer 4 dólares. El Ecuador no solo perdió su moneda nacional, sino que se desestabilizó el Banco Central del Ecuador cuya principal función era la emisión de monedas nacionales. Este conjunto de políticas económicas y privilegios para sectores pudientes del Ecuador, encendieron la reacción de la ciudadanía y en enero del 2000, Mahuad fue derrocado” (Paz y Miño, 2002).

## **1.2. Situación económica del Ecuador durante el siglo XXI**

Posteriormente Gustavo Noboa, continuó el manejo económico con los dólares estadounidenses sobre todo condicionando el mercado global, en su mayoría en Estados Unidos debido a que ahora se contaba con su moneda, para así evitar que la ciudadanía retire todo su dinero al exterior en una fuga masiva de capitales.

En el año 2002 le sucedió el coronel Lucio Gutiérrez quien fue uno de los personajes que ayudó al derrocamiento de Jamil Mahuad. Durante el año 2005 se vivía en el país una creciente oposición por parte de la población contra los idealismos del presidente Gutiérrez y es así como consecuencia se realizan varias protestas que lograron destituir al presidente y reemplazarlo por Alfredo Palacio.

Comienza así, el ciclo de la “revolución ciudadana” (2007-2014), cabe mencionar que Rafael Correa Delgado era un personaje casi desconocido quien destacó por pocos meses cuando se desempeñó como Ministro de Economía en el gobierno de Alfredo Palacio. Con el gobierno de Correa se asumió una posición nacionalista frente al extranjero y frente a los organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional.

Este gobierno se identifica sobre todo como “el socialismo del siglo XXI” o “revolución ciudadana” cambiando la estructura del país aplicando políticas económicas y culturales en busca de la ayuda dentro de los sectores populares y más necesitados.

Durante el transcurso de su periodo presidencial, el gobierno de Rafael Correa se caracterizó por el enfoque en la inversión y desarrollo social tales como: hospitales, facilidades para personas con discapacidad, obras de infraestructura social.

Sin embargo, durante todo el transcurso de su gobierno, Rafael Correa ha vivido innumerables escándalos debido a temas polémicos, así como también su régimen ha sido duramente criticado por el alto nivel de autoritarismo del presidente.

### ***1.2.1. Situación económica actual del Ecuador.***

El actual presidente del Ecuador es Lenin Moreno, quien tomó las riendas del gobierno al sucederle a Rafael Correa, a partir del 24 de mayo del 2017. El cual desde un comienzo mostró simpatía y apego para la continuación de la llamada “Revolución Ciudadana”. Sin embargo, poco tiempo después de su ascenso a la presidencia dio a relucir su alto grado de desacuerdo al respecto del anterior régimen. Por otro lado, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) desde el 2010 al 2015, el PIB real del Ecuador había mantenido una tendencia creciente, posicionando al Ecuador dentro de los países de mayor crecimiento en América Latina, es así como en el 2012, con un PIB real de USD 64.362 millones y un crecimiento del 5.6% el país se ubicó en el cuarto lugar. La sólida expansión obedeció al crecimiento de la demanda interna, vista tanto desde el consumo privado, público y de la formación bruta de capital fijo.

Sin embargo, según el Foro Económico Mundial en el año 2017, Ecuador pierde posiciones al ubicarse en el lugar 97 de un ranking de 137 países en la determinación del Índice de Competitividad Global (ICG), el cual indica que la competitividad del Ecuador se ve afectada en la calificación de los doce pilares tomados en cuenta en este índice debido al deterioro principalmente de factores como la eficiencia en mercado laboral, los impuestos, y el desempeño gubernamental.

Por otro lado, si se observa el PIB desagregado en el 2016 hubo un decrecimiento en todas las variables que explican el PIB: exportaciones, formación bruta de capital fijo, consumo de hogares y consumo de gobierno.

En general es importante mencionar que, la economía ecuatoriana viene desacelerándose desde el año 2011, adicionalmente a partir del 2014 cuando ocurrió la caída del precio del petróleo, la economía no ha crecido ya que en 2015 el crecimiento del PIB fue apenas 0.2% y en 2016 cerró con un decrecimiento de 1.5%. Desde inicio de la dolarización fue

la primera vez que la economía ecuatoriana presenta un decrecimiento. En el año 2017 según datos presentados por el Banco Central del Ecuador se registró un crecimiento en término reales de 3.0%

El Producto Interno Bruto (PIB) de la economía ecuatoriana, en el primer trimestre del año 2018, registró un crecimiento según datos del Banco Central del Ecuador con relación al primer trimestre de 2017 y presentó una reducción de 0.7% con respecto al trimestre anterior. En valores corrientes, el PIB alcanzó USD 26.471 millones. Este resultado interanual del PIB se explica principalmente por el desempeño del sector no petrolero.

A continuación, se adjunta el PIB por clase de actividad económica del Ecuador de manera histórica desde el año 2011 al 2016 según datos del Banco Central:

PIB POR CLASE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Crecimiento en Valores constantes						
	2011 Oficial	2012 Oficial	2013 SD	dic-14 P	dic-15 P	dic-16 Pre
<b>PIB</b>	<b>7,90%</b>	<b>5,60%</b>	<b>4,60%</b>	<b>3,70%</b>	<b>0,20%</b>	<b>-1,50%</b>
<b>1) AGRICULTURA / PESCA</b>						
a) Agricultura, ganadería, caza y	7,50%	-0,50%	5,90%	2,30%	3,10%	-0,80%
b) Acuicultura y pesca de camarón	21,70%	7,30%	9,30%	6,90%	20,70%	9,30%
c) Pesca (excepto camarón)	3,00%	11,10%	7,30%	2,90%	-4,60%	6,30%
<b>2) PETRÓLEO Y MINAS</b>	<b>2,80%</b>	<b>2,60%</b>	<b>7,90%</b>	<b>2,80%</b>	<b>-1,70%</b>	<b>1,60%</b>
<b>3) REFINACIÓN DE PETRÓLEO</b>	<b>10,90%</b>	<b>9,40%</b>	<b>-34,10%</b>	<b>-42,10%</b>	<b>-2,60%</b>	<b>45,40%</b>
<b>4) INDUST. MANUFACTURERAS</b>	<b>5,80%</b>	<b>3,40%</b>	<b>5,60%</b>	<b>3,00%</b>	<b>-0,80%</b>	<b>-0,50%</b>
<b>5) AGUA, LUZ, GAS</b>	<b>27,10%</b>	<b>17,90%</b>	<b>7,40%</b>	<b>7,80%</b>	<b>6,40%</b>	<b>7,90%</b>
<b>6) CONSTRUCCIÓN</b>	<b>17,60%</b>	<b>12,20%</b>	<b>8,30%</b>	<b>7,30%</b>	<b>-1,70%</b>	<b>-8,90%</b>
<b>7) SERVICIOS</b>						
a) Transporte	5,50%	6,10%	6,10%	6,20%	-2,10%	0,10%
b) Comercio	5,80%	4,70%	6,30%	7,80%	-0,80%	-1,10%
c) Serv. Intermediación Financiera	13,50%	16,50%	-4,30%	3,90%	0,20%	0,20%
d) Correo y Comunicaciones	12,10%	8,80%	6,20%	8,20%	-2,60%	-10,80%
e) Actividades profesionales, técnicas y administrativas	7,80%	6,90%	5,30%	3,70%	-1,80%	-3,90%
f) Enseñanza y Servicios sociales y de salud	4,60%	6,80%	-0,50%	1,70%	10,10%	-0,10%
g) Administración pública, defensa; planes de seguridad social obligatoria	10,40%	6,40%	6,70%	4,10%	3,00%	-7,00%
h) Servicio doméstico	-3,50%	-1,40%	1,80%	4,80%	-0,70%	-5,00%
d) Otros Servicios	3,90%	0,30%	3,70%	-0,10%	0,50%	-30,00%
<b>TOTAL VALOR AGREGADO</b>	<b>7,70%</b>	<b>5,70%</b>	<b>4,70%</b>	<b>3,80%</b>	<b>0,60%</b>	<b>-1,60%</b>
Otros elementos PIB	12,70%	5,10%	1,30%	-0,10%	-12,10%	3,00%

## Ilustración 2: PIB por clase desde 2011 al 2016

Tomado de: 2011-2016 BCE. "Información estadística"

(sd) semi-definitivo

(p) provisional

(pre) preliminar

### ***1.2.1.1. Exportaciones e importaciones***

Según datos del Banco Central del Ecuador, en el año 2018 el volumen de ventas externas de bienes y servicios presentó un crecimiento de 1,1% respecto al primer trimestre de 2017. Se destaca el desempeño positivo en las exportaciones de:

- Camarón: crecimiento del 16,4%, debido al uso de sistemas intensivos en tecnología que permitieron sembraron más larvas por piscina.
- Aceites refinados de petróleo: incremento de 32,9%. El país exportó 4,3 millones de barriles de Fuel Oil No. 6, un 53% mayor en su tasa de variación interanual.
- Otros productos alimenticios diversos, con un aumento del 6,3%, entre los que constan elaborados de banano, de maracuyá y condimentos.
- Productos de metales comunes derivados de aluminio, zinc y cobre, que en su conjunto registraron un incremento del 5,3%.
- Servicios de transporte y almacenamiento: aumento de 4,1% asociado a un mayor dinamismo del turismo en el país. La llegada de extranjeros al país entre enero y marzo de 2017 e igual período de este año pasó de 387.000 a 568.000, lo que significa un aumento de 46%.

Por su parte, las importaciones totales se incrementaron en 8,4% con relación al primer trimestre de 2017. Entre los productos que se destacan constan: productos químicos (10,7%), maquinaria y equipo (21,5%), equipo de transporte (28,9%), papel y cartón (11,0%); y aceites refinados de petróleo y de otros productos (3,7%).

Las exportaciones no petroleras también se incrementaron durante los tres primeros meses del año en 4,4% (USD 134,9 millones) respecto al primer trimestre de 2017, pasando de USD 3.054,4 millones a USD 3.189,3 millones. Los productos que aumentaron sus exportaciones fueron: banano y plátano, que pasaron de USD 849,9 millones en el primer trimestre de 2017 a USD 872,7 millones en el primer trimestre de 2018 (subida de 2,7%), camarón de USD 644,9 millones a USD 760,9 millones (18,0%); y, atún y pescado, que se elevaron de USD 59,8 millones a USD 94,0 millones (57,2%)

en el mismo período. El incremento de los precios de los principales productos de exportación en el mercado internacional contribuyó a este resultado.

Por su lado, las importaciones subieron en 17,5% con respecto al primer trimestre de 2017, pasando de USD 4.321,9 millones a USD 5.078,2 millones. Los rubros que aumentaron sus importaciones fueron: bienes de consumo (32,1%); combustibles y lubricantes (13,2%); materias primas (9,9%); y, bienes de capital (22,6%).

### 1.2.1.2. Presupuesto general del Estado

El presupuesto general del Estado pretende una proyección de crecimiento en lo referente al PIB con respecto al año 2017. En la Proforma 2018 enviada por el Ejecutivo se prevé tener unos \$21.562,48 millones de ingresos permanentes; de los cuales \$15.343,94 corresponden a impuestos; más de \$2.040,26 a tasas y contribuciones como derechos por peajes, servicios aduaneros, especies fiscales, tasas portuarias y aeroportuarias, entre otros.



### Ilustración 3: Ingresos del PGE

Tomado de: Ministerio de finanzas

En cuanto a gastos permanentes se prevé un total de USD 9.538,77 millones en gastos en personal y 5.943,20 en bienes y servicios. En transferencias y donaciones corrientes tales un total de USD 2.589,87, de gastos financieros USD 2,534.25, de gastos corrientes USD318,29 y por último 0.41 de bienes y servicios para producción.

### Gastos Permanentes

Son los egresos de recursos que el Estado realiza para que las instituciones públicas puedan desarrollar apropiadamente sus actividades administrativas y de funcionamiento. Éstos requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad.



### Gastos No Permanentes

Son los egresos que el Estado realiza de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requieren repetición permanente.



## Ilustración 4: Gastos del PGE

Tomado de: Ministerio de finanzas

### 1.3. Política económica

Se afirma que el Estado, “en tanto representante de las voluntades individuales, dispone de autoridad soberana y autonomía en la toma de decisiones fundamentales en la vida económica. Esto le permite condicionar las actividades económicas, así como controlarlas y regularlas” Burkún, M, (2016).

Según Mendoza, E. (2017): “El objetivo de la política económica es lograr un desarrollo más igualitario entre los miembros de la sociedad y, si este desarrollo se ve afectado, realizar una redistribución de recursos y cargas fiscales, para compensar las posibles variaciones en la economía, en los niveles estatal o individual”.

En un análisis de la política económica puede afirmarse que ésta se integra por instrumentos de política y variables externas. Los primeros son: a) política fiscal; b) política monetaria; c) política de rentas, y c) política económica exterior.

### ***1.3.1. Política fiscal***

En cuanto a la política fiscal, es aquella actividad reguladora del Estado centrada en dos objetivos principales: el gasto público y los impuestos. El primero de ellos busca la forma más eficiente de enfrentar las obligaciones económicas del Gobierno en todas sus áreas, tanto en bienes como en servicios.

El otro aspecto contemplado en la política fiscal se refiere a los impuestos, aquellas contribuciones que debe hacer el ciudadano para proveer los bienes y servicios a cargo del Estado, es decir, los insumos que utiliza el Estado para cancelar los gastos que este conlleva.

“Las Administraciones Públicas realizan dos funciones principales: redistribución de la renta y de la riqueza a través de impuestos y la producción de bienes y servicios colectivos no destinados a la venta” (Lagos 2005). En este sentido, la Política Fiscal consiste en la determinación de los ingresos y gastos públicos para conseguir objetivos de eficiencia, redistribución y estabilización.

La política fiscal es uno de los elementos que el Estado puede controlar para moderar las fluctuaciones y estabilizar la economía. Los impuestos son instrumentos de la política fiscal que cumplen dos roles principales: (1) la provisión de ingresos al Estado para que

este pueda cumplir con su papel y (2) la distribución del ingreso o la riqueza entre los miembros de una sociedad.

Según Jorrot (2011): “La política tributaria influye en la distribución equitativa de ingresos en un país haciendo uso de una característica redistributiva que significa que las personas con mayor capacidad contributiva deban pagar más y que además los tributos deben afectar de una manera similar a personas que tienen igual capacidad contributiva”.

Los impuestos establecen un vínculo palpable entre los ciudadanos que conforman la sociedad y el Estado. Por el lado del financiamiento el conjunto de tributos debe ser equitativo para que sea justo, en la medida en que los impuestos permiten que el Estado haga realidad las expectativas y necesidades equitativas de la mayoría de los contribuyentes.

Por otro lado, la contribución de los impuestos se convierte en elemento que otorga a los contribuyentes el derecho y la obligación de velar por el destino de esos recursos. (Pacheco, D, 2006)

### ***1.3.2. Tributos***

“Los tributos se definen como una prestación económica con carácter obligatorio, establecido por la ley y destinado para cubrir gastos públicos” (Rozo, 2003, p.159); sin embargo, este objetivo no constituye siempre el único motivo para establecer tal imposición. La utilización de tributos tiene además objetivos de fines no fiscales.

Es así como se resume que los tributos poseen dos finalidades:

- a) Finalidad fiscal: propósitos únicamente recaudatorios con el fin de cubrir gastos del Estado. Objetivos recaudatorios para atender a las necesidades del Estado.
- b) Finalidad extra fiscal: con el fin de desestimular determinados consumos nocivos, desincentivar cierto tipo de conductas o incluso incentivar algunas clases de actividades.

### ***1.3.2.1.Finalidades extra fiscales***

Según Giannini: “Cumple una función instrumental de fundamental importancia, siendo su normal desenvolvimiento una condición indispensable para el desarrollo de todas las restantes actividades” de los entes públicos”.

Es decir, que el Estado a través de la actividad financiera que realiza diariamente produce ingresos, pero que además cuenta con gastos que incurre debido a sus operaciones, sin embargo, con el resultado de tales operaciones de ingresos y gasto puede desarrollar todo tipo de actividades propias del Estado.

Se habla de finalidades extra fiscales cuando los objetivos propuestos hacia los tributos se alejan de los objetivos meramente recaudatorios y superponen a fijar objetivos de comportamiento, esto es, influenciar dentro de la conducta de los ciudadanos, el tributo se convierte en un instrumento para que, mediante el otorgamiento de beneficios (subvenciones, ayuda, crédito) o impedimentos (multas pecuniarias, controles administrativos) influya dentro de la forma de actuar de las personas. (Alonso, 2015)

Se dice que el tributo actúa sobre determinadas conductas, ayuda a la financiación del gasto público y además puede ser usado como un impuesto prohibitivo que, aunque no produce recaudación hacia el Estado, pero que imposibilita la

realización de actividades definidas. En ciertos casos, puede causar la extinción de la conducta no deseada por completo. (José, 2015)

En la actualidad es común reconocer que los tributos buscan además fines extra fiscales, es decir, todos aquellos objetivos distintos a los correspondientes a la recaudación de dinero por parte del Estado. Estos tipos de impuestos pretenden atender un interés en particular dentro de la población. Para eso hace uso de varios instrumentos a fin de definir acciones múltiples a la hora de poner en marcha acciones dentro de la comunidad.

Sin embargo, existe un problema cuando se intenta delimitar los objetivos específicos de los tributos extra fiscales o incluso la medición de los mismos dentro de la sociedad. Es decir, reconocer que el tributo extra fiscal cumple exclusivamente con los objetivos extra fiscales y no se encuentra inmiscuido dentro de la capacidad recaudadora del Gobierno no es del todo realidad.

En principio, debemos comenzar señalando que la imposición de un tributo supone una injerencia legítima en el derecho de propiedad de los ciudadanos; tal legitimidad deriva de la función constitucional que cumplen los tributos, la cual radica, por un lado, en permitir al Estado financiar el gasto público dirigido a cumplir con los servicios básicos que la sociedad requiere y, de otro, en la realización de valores constitucionales. (Arroyo, 2010)

Los tributos se determinan de acuerdo con la capacidad contributiva de las personas, que se podría definir como una apreciación socioeconómica del estatus en términos monetarios de los contribuyentes. En este sentido, la capacidad contributiva se convierte en un elemento esencial a la hora de determinar un tributo.

Sin embargo, en el caso de los tributos que persiguen fines extra fiscales de acuerdo con (García, 2008): “hay un gran riesgo de producir una lesión al principio de capacidad contributiva, pues se gravan o se dejan gravar hechos que no la representan”.

Por otro lado, (Perez, 2007) señala que: la institución del tributo es inseparable de la finalidad contributiva. Los tributos existen porque hay gastos públicos, necesidades colectivas que es necesario financiar y que, en un Estado moderno, deben ser cubiertas precisamente mediante prestaciones coactivas o tributos. Pueden existir tributos que obedezcan a finalidades extra fiscales o no estrictamente contributivas, pero, lo decisivo es que el tributo, en cuanto institución; es decir, en su régimen jurídico, tiene como razón de ser el carecer contributivo.

La finalidad extra fiscal es fundamental debido a que siempre, dentro de una sociedad existen ciertos tipos de comportamientos que necesitan ser moldeados, ajustados o incluso suprimidos. El tributo extra fiscal no es más que una forma de enfrentar tales comportamientos, es una herramienta del Estado ante acciones de la población que podrían cambiar recibiendo estímulos externos.

### ***1.3.3. Impuestos***

De acuerdo con la normativa ecuatoriana en el artículo 1 del Código Tributario, en el Ecuador existen tres tipos de tributos:

- a) **Los impuestos:** son tributos que cobra el Estado (sujeto activo) a los contribuyentes (sujetos pasivos) de manera común, general y obligatoria en virtud de poseer un patrimonio, realizar actividades para recibir rentas o transferir y circular bienes o servicios personales. Como, por ejemplo: Impuesto a la renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales e Impuesto a la Salida de Divisas.
- b) **Las tasas:** son tributos que pagan los contribuyentes que se benefician en forma específica de ciertos servicios públicos y que solo son obligatorios para quienes reciben esas prestaciones. Como, por ejemplo: aduaneros, embarques, correos, tasas municipales de agua potable, luz, electricidad y recolección de basura.

- c) **Las contribuciones especiales o de mejora:** son tributos que solo tienen que pagar ciertos sujetos pasivos que se benefician por obras realizadas por el Estado y que favorecen el patrimonio de esos mismos contribuyentes. Como, por ejemplo: contribuciones especiales por la construcción de obras para agua potable sobre plazas, parques y jardines, o sobre la habilitación y mejoramiento de vías. (Paz, J & Cepeda, M, 2015)

Adicionalmente en el Código Tributario (2005) especifica que: “los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”

Existen dos clases de impuestos: Los directos que gravan los hechos generadores provenientes de la renta del contribuyente y estos no pueden ser trasladados, es decir el sujeto pasivo es el que entrega directamente al Estado su impuesto, mientras que los indirectos deben pagar terceras personas por un consumo o utilización

Existen dos posturas desde tiempos históricos sobre los impuestos, por un lado, se los define como un instrumento importante para combatir la desigualdad y la exclusión social y por otro, se define a los impuestos como una regulación negativa para la sociedad.

La parte negativa se basa en conceptos liberales en donde los mercados se autorregulan y los gobiernos no deberían existir. También aducen que la desigualdad entre la sociedad es uno de los caminos para llegar hacia el desarrollo y los impuestos lo único que provocan es distorsión en los mercados autorregulados.

Es considerable detallar que la visión negativa ha ido ganando terreno en los últimos tiempos debido a la clara concentración de riqueza en ciertos sectores o personas. Chiliquinga D, & Villacreses, N. (2017)

De conformidad con el Código Tributario (2005) establece que: “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad” (art 5). Que tiene concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (2008) en temas de política fiscal: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos” (art 300).

En el Ecuador existen varios impuestos tales como impuesto al valor agregado, impuesto a la renta, impuesto a los consumos especiales, etc. En la actualidad los distintos impuestos se aplican por diversos objetivos, como, por ejemplo, la necesidad de obtener mayor recaudación, redistribución de los ingresos y estimulación de empleo, y la producción de bienes y servicios o comportamientos medioambientales de acuerdo en lo mencionado en la Constitución de la República del Ecuador.

Es así, que además de los impuestos del régimen general que se aplican en el país, se ha visto con las reformas introducidas en los últimos años, que se han incorporado nuevos impuestos para los sujetos pasivos. Valverde, M (2015)

Cabe aclarar que en la presente investigación no se están analizando tributos aplicables de carácter seccional.

Se puede entender entonces, que los impuestos representan una imposición del Estado a fin de poder equiparar los gastos del mismo. Sin embargo, se menciona además que los impuestos requieren cumplir con ciertos objetivos, más allá de los meramente recaudatorios. Es decir que si bien es cierto los impuestos forman parte de la generación de ingresos para contrarrestar los egresos del Estado también buscan ayudar dentro de la política económica del país. Para generar nuevas fuentes de empleo, para invertir en la generación de nuevos bienes y servicios que posean un valor agregado y que se vuelvan

competitivos en el mercado global, para asegurarse que la distribución de los ingresos y la riqueza del país sea realizada de manera equitativa y mantener una estabilidad económica y social dentro del país, entre otros.

#### ***1.3.4 Impuestos reguladores***

Los impuestos reguladores poseen un propósito de cumplimiento social ya que se implantan normas de disuasión o persuasión, creadas con el objetivo de desestimular determinadas conductas alentadoras contra el orden social, económico e incluso ambiental. (Tipke, 1977).

Según (Yáñez, 2013): Un impuesto regulador es aquel impuesto usado con el propósito de generar una asignación de recursos eficiente, que permita maximizar el bienestar social neto total o la felicidad económica de todos nosotros juntos. Su utilización corresponde a la situación donde enfrentamos mercados previamente distorsionados por una deseconomía externa.

Es decir, el punto de partida del análisis de un impuesto regulador es un mercado que se encuentra produciendo una asignación de recursos ineficiente. El impuesto regulador es para eliminar esta ineficiencia e incrementar el bienestar social. Los impuestos reguladores, por lo general, producen recaudación para el Estado. Esto es lo que hace difícil en la práctica la separación entre impuesto regulador e impuesto recaudador.

### ***1.3.4.1 Impuestos reguladores en el Ecuador***

La creación de los impuestos reguladores se genera con el fin de evitar el desequilibrio en la balanza de pagos en el país ya que la situación económica del Ecuador durante el año 2007 se veía afectada por la innumerable salida de capitales al exterior sumando a que el Ecuador es una economía dolarizada y no puede depender de ajustes o cambios de su propia moneda a fin de crear políticas económicas que ayuden a mejorar la liquidez del país.

Desde 1990 hasta el año 2008 el Ecuador contaba con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) como único tributo regulador, es con la Ley de Reforma para la Equidad Tributaria que se incluyó: El Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, Impuesto a la Tierras Rurales, Impuestos a los Activos en el Exterior y, posteriormente con la publicación y aprobación de la Ley de Fomento Ambiental el 24 de noviembre del 2011 la creación de dos impuestos reguladores adicionales tales como: Impuesto a la Contaminación Vehicular y el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables.

Según (Jaramillo, 1960): “En general los impuestos tienen por único objetivo procurarle recursos al fisco. Sin embargo este concepto sufre modificaciones ya que se crean tributos con el fin de suspender ciertos consumos o para proteger las industrias, es decir, con fines sociales.”

Siendo de esta manera se puede concluir que los impuestos reguladores cumplen con una finalidad extra fiscal la que es evitar la salida de capitales a países del exterior para así crear un freno de la fuga de dinero y fortalecer la liquidez económica del país que difiere del impuesto tradicional cuyo objetivo se centra en la recaudación de tributos.

La finalidad extra fiscal del impuesto regulador: Impuesto a la Salida de Divisas en nuestro país, es desincentivar la fuga de capitales al exterior la cual crea un desequilibrio

en la economía del Ecuador y en la liquidez de la población en general. Si las personas y empresas comienzan a desfondar los capitales hacia otros países del exterior se corre un gran riesgo de que dentro de nuestro país no existan los fondos o liquidez suficientes, es así como el Estado deberá recurrir a financiamiento interno y externo para sustentar este desequilibrio. En cierta forma el Estado pretende evitar la falta de liquidez entre la población siendo importante mencionar que Ecuador es un país dolarizado el cual no cuenta con políticas económicas respecto a la devaluación por lo cual establece un freno a la salida de capitales del país.

### ***1.3.5 Ejemplo de la aplicación de impuesto regulador en otro país de América Latina:***

Impuesto a las transacciones financieras: Es un impuesto al consumo específico y afecta a aquellos sujetos pasivos con un alto movimiento en sus transacciones financieras. Este impuesto se aplica en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Perú, República Dominicana y Venezuela, con tasas que varían entre 0.08% (Perú) a 1.5% (Venezuela). Las instituciones bancarias se convierten en agentes de percepción y deberán reportar esta información a las Administraciones Tributarias mediante la declaración respectiva de impuestos. “Con el objeto de controlar los movimientos especulativos de capital, ha tomado vigencia en los últimos años una propuesta efectuada por James Tobin, premio Nobel de Economía, consistente en cobrar un impuesto a las transacciones (...) proponiendo gravar transacciones en divisas con una alícuota muy pequeña menor a la unidad, la que debe fluctuar entre el 0.1% y el 0.5%. Los países han adoptado este tipo de gravamen por razones de incrementar en algo los recursos del Estados.

## **2. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

### **2.1. Objeto y tasa del impuesto**

De acuerdo con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria el Impuesto a la Salida de Divisas (2007): “Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero” (art 155).

El porcentaje de tarifa del impuesto es de 5%.

### **2.2. Sujeto activo, pasivo/ agente de percepción, retención**

De acuerdo con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria el Impuesto a la Salida de Divisas (2007): “El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas” (art 157).

Mientras la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria el Impuesto a la Salida de Divisas (2007) establece que:

Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Las entidades que componen el Sistema Financiero Nacional (IFIS), así como el Banco Central del Ecuador (BCE) se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de terceros.

Deberán además cancelar y retener el ISD de las personas naturales y las sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público, con la participación de personas no residentes en el Ecuador.

Mientras que las empresas de courier que envíen divisas al exterior por orden de sus clientes, se constituyen en agentes de percepción, así como los almacenes libres (duty free) en aeropuertos internacionales. (art 158)

### **2.3. Hecho generador**

Conforme a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2007):

El hecho generador lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán solicitar una declaración expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior. (art 156)

Por otro lado, el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008) afirma que:

En el giro de cheques sobre cuentas del exterior con débito a una cuenta nacional o pago en efectivo, el hecho generador se produce cuando este título es emitido por la institución financiera. En el giro de cheques sobre cuentas nacionales, que se cobren desde el exterior, el hecho generador se produce cuando el cheque sea pagado al beneficiario.

Para el caso de traslados de divisas por puertos, aeropuertos y zonas fronterizas el hecho generador se produce cuando el sujeto pasivo haya cruzado el paso migratorio correspondiente.

En el envío o transferencia de divisas con la intermediación de couriers, el hecho generador se produce cuando el ordenante solicita el envío de las divisas. (art 6)

#### **2.4. Presunciones del Impuesto**

Adicionalmente, como hecho generador de este impuesto de acuerdo al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008), existen varios tipos de presunciones:

- Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros. Exceptuando los pagos por medios de compensación.

- Se presume que se causa el ISD en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador hasta 180 días (6 meses) de haber llegado las mercancías a puerto (bienes) o haber prestado el servicio. (art 21)

De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno (2004):

Se entenderá como exportación de servicios a toda operación que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
  - b. Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
  - c. Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país;
- y,
- d. Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador. (art 56)

Además, en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008):

Para el caso de divisas no ingresadas al país por concepto de exportaciones de bienes o servicios, la base imponible estará constituida por el total de exportaciones efectuadas menos el total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país en el plazo de seis meses de arribadas al puerto de destino o iniciada la prestación del servicio.

A dicha base imponible se aplicará la tarifa vigente del impuesto y al resultado obtenido se descontará el ISD generado en las presunciones relacionadas con todo pago efectuado desde el exterior.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o la Administración Tributaria realiza ajustes por precios de transferencia al valor de las exportaciones, se afectará también la base imponible del ISD. (art 21)

- El Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008) también especifica que otra presunción es causada:

Con importaciones de bienes, servicios e intangibles, aun cuando los pagos no se hagan por transferencias, sino con recursos financieros en el exterior del sujeto pasivo o de terceros o por cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones con excepción de las compensaciones.

Se exceptúan las importaciones a consumo y las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, todas las demás importaciones se presumen al momento de nacionalización o desaduanización de los bienes, según corresponda. Si la importación se encontrare como pendiente de pago, por un lapso mayor a 12 meses (contados a partir de la fecha de nacionalización o desaduanización), se causará el impuesto al día siguiente de cumplirse dicho plazo.

Para el caso de los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, la base imponible estará constituida por el valor en aduana de las mercancías que figure en la Declaración Aduanera y los demás documentos pertinentes.

Si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la Declaración Aduanera que se hubieren realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del ISD.

Por otra parte, los pagos al exterior por concepto de servicios e intangibles el impuesto se causa al momento del registro contable o en la fecha de inicio de la prestación del servicio o utilización del intangible, lo que suceda primero. (art 6)

- En el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008) establece como presunción además a:

Los pagos efectuados desde el exterior por concepto de amortización de capital, intereses y comisiones generados en créditos externos gravados con el impuesto, se causa al momento del registro contable del pago de la respectiva cuota o a su vencimiento, conforme lo pactado entre las partes inicialmente, lo que suceda primero. (art 6)

## **2.5. Base imponible del ISD**

De acuerdo a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria (2007):

El ISD grava el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero, por lo que su base imponible constituye el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.

Para el caso de las presunciones la base imponible se calculará en función del pago satisfecho con recursos del exterior o de la divisa no retornada producto de exportaciones o importaciones respectivamente. (art 160)

### **2.5.1. Traslado de Divisas**

La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria (2007) afirma que:

En traslados de divisas, para el cálculo de la base imponible, al monto del efectivo que porte consigo la persona al momento de abandonar el país se deberá restar el equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (SUB) del trabajador en general (USD 1.182,00 en 2019).

Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor. (art 159)

### **2.5.2. Transferencia y envío de divisas**

En el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008) establece que:

En transferencias y envío de divisas a través del Sistema Financiero Nacional, para el cálculo de la base imponible, se restará el equivalente a tres SUB (USD 1.182,00 en 2019), por período quincenal, comprendido entre el 1 y el 15 o entre el 16 y el último día de cada mes.

En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, para el cálculo de la base imponible, se restará un monto exento anual equivalente a USD 5.000.

Los emisores de dichas tarjetas de crédito o débito deberán verificar que los consumos o retiros se realizaron en el exterior y que los mismos no superen, en su conjunto, el monto máximo anual exento permitido entre todas las tarjetas de débito y crédito emitidas por el mismo agente de retención o percepción, según corresponda, a un mismo sujeto pasivo,

siendo responsable de conformidad con la normativa vigente de cualquier impuesto que no fuese retenido o percibido oportunamente.

El monto exento anual corresponde al sumatorio total de los consumos o retiros efectuados desde el exterior con todas las tarjetas de débito y crédito emitidas, por diferentes entidades financieras o emisoras de tarjetas de crédito, a nombre del titular o tarjetahabiente principal.

En los casos en que cada persona natural o sociedad supere el monto exento anual y no haya sido objeto de retención o percepción del impuesto, el tarjetahabiente principal en su calidad de contribuyente deberá realizar la declaración y pago del impuesto, en los plazos y condiciones que determine el SRI.

Los consumos y retiros efectuados con tarjetas de débito o crédito, adicionales y corporativas, se computarán a nombre de la persona natural o sociedad titular de la cuenta. (art 13)

### ***2.5.3. Espectáculos públicos***

EL Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008) dictamina que: “Causa ISD los pagos realizados por contratos de espectáculos públicos con la participación de no residentes efectuados por las personas o sociedades que los contraten, promuevan o administren. La base imponible está constituida por el valor del pago realizado inclusive cuando se extingan obligaciones sin la participación del sistema financiero nacional” (art 8).

## **2.6. Transferencias no objeto y exenciones**

El Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008) menciona que:

No son objeto de Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos

1. Cuando quienes soliciten la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior sean entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas.
2. Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país.
3. Pagos por concepto de deuda pública. (Principal, interés, comisiones y demás)

Para no ser objeto de retención, las transferencias efectuadas al exterior por los sujetos señalados en este párrafo deben estar acompañadas del Formulario de Declaración de transacciones exentas, no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, excepto los funcionarios extranjeros de misiones diplomáticas, el mencionado formulario se llenará únicamente a través de internet. (art 7)

## 2.7. Exenciones

De acuerdo con la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo, estabilidad y equilibrio fiscal (2018) establece que:

Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos al exterior por concepto de:

1. En nuevas inversiones productivas, que suscriban contratos de inversión, en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto por los montos y plazos establecidos en el contrato (reajustables en caso de un incremento en la inversión).
2. Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país. (art 27)

Es importante mencionar que de acuerdo con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010) se define como:

**Inversión productiva:** independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional.

**Inversión Nueva:** al flujo de recursos destinado a incrementar el capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva. (art 13)

Además, dentro de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018) determina que “Las sociedades que reinviertan en el país desde al menos el 50% de las utilidades, en nuevos activos productivos, estarán exoneradas del pago del ISD por pagos al exterior por concepto de distribución de dividendos a beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador, del correspondiente ejercicio fiscal” (art 28).

Asimismo, los dividendos distribuidos mencionados, se considerarán como ingreso exento del Impuesto a la Renta para el beneficiario efectivo de dichos dividendos, siempre que se cumpla con el deber de informar de la composición societaria, de conformidad con la Ley.

De acuerdo a la Ley reformativa para la equidad tributaria (2007): “para la aplicación de dichos beneficios, se deberá efectuar el correspondiente aumento de capital, que se deberá perfeccionar hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión” (art 92).

No se podrán acoger a este beneficio, las instituciones que formen parte del sistema financiero privado ni los beneficiarios efectivos de los dividendos de dichas instituciones, así como tampoco aplicará para los contribuyentes que ejerzan su actividad en los sectores estratégicos establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, misma que fue reformada de acuerdo a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal como se detalla a continuación:

- Sector agrícola, Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- Metalmecánica;
- Petroquímica y Oleo química;
- Farmacéutica;
- Turismo, cinematografía y eventos internacionales;
- Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- Servicios Logísticos de comercio exterior;
- Biotecnología y Software aplicados;
- Exportación de servicios, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento.
- Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea,
- Eficiencia energética: empresas de servicios de eficiencia energética;
- Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables
- Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el presidente de la República.

Por otra parte, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (2007) y el Reglamento para la aplicación del ISD (2008) establecen las siguientes exoneraciones:

**Tabla 1: Exenciones ISD**

No.	Descripción	Comentario
1	Efectivo ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, hasta 3 SBU (Año 2019= 1,82)	Para el caso de que un adulto viaje acompañado de un menor de edad se sumará 1 SBU por cada menor
2	Transferencias, envíos o traslados excepto mediante tarjetas de crédito o débito hasta un monto de 3 SBU.	En el caso de uso de tarjeta de débito o crédito monto exento anual USD5,000 ajustable cada 3 años en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) a noviembre de cada año.
3	Por amortización de capital e intereses de créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos	Que otorguen financiamiento con plazo 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compraventa de cartera, compraventa de títulos, que sean destinados a vivienda, microcrédito o inversiones productivas (*)
4	Pagos al exterior de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE)	Por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada.
5	Pagos al exterior de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador, después del pago del Impuesto a la Renta a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador	Siempre y cuando la sociedad o persona natural, no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición (**)
6	Pagos al exterior de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior que ingresaron exclusivamente a Ecuador con este fin	Que haya permanecido en el país como mínimo 360 días, efectuadas por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior a través de bolsas de valores. De renta fija o variable. (Excepto cuando el pago se realice directo o indirectamente a personas naturales o sociedades

		residentes en Ecuador o con partes relacionadas)
7	Pagos al exterior de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, adquiridos en mercados internacionales	Que haya permanecido en el país como mínimo 360 días calendario, destinadas al financiamiento de vivienda, microcrédito o de inversiones productivas. (Excepto cuando el pago se realice directo o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes en Ecuador o con partes relacionadas)
8	Pagos al exterior de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellos depósitos a plazo fijo realizados con recursos del exterior	En instituciones del sistema financiero nacional, cuyo plazo señalado por el Comité de Política Tributaria
9	Importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas, las ollas diseñadas para utilizarla en cocinas de inducción	Así como sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo duchas eléctricas.
10	Personas que realicen estudios en el exterior en Instituciones educativas autorizadas, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución.	Deberán realizar el trámite de exoneración previa. En casos en los cuales se pague dicho impuesto se podrá solicitar la devolución del mismo (***)
11	Pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital	Siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso. Además, el ingreso de capital debe estar registrado en el BCE.

12	Exenciones en la ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada en la importación de bienes para la ejecución del proyecto, cualquier régimen, así como también la adquisición de servicios, los pagos a los financistas del proyecto (capital, interés y comisiones)	Los pagos efectuados por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios sin perjuicio de su domicilio fiscal, así como también los pagos efectuados por cualquier persona o sociedad debido a la adquisición de acciones, derechos o participaciones de la sociedad para el proyecto o por transacciones sobre títulos representativos de obligaciones emitidos para su financiamiento
13	Los pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero de conformidad con el Reglamento	

**Elaborado por:** La autora

**Otros asuntos para considerar:**

(\* ) En la Ley de reformatoria para la equidad Tributaria (2007):

Para el caso de pagos al exterior por concepto de amortización de capital e intereses la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial. (art 159)

Se adiciona además de acuerdo con la Ley Orgánica para el Fomento Productivo que, esta exención también será aplicable respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia.

Las operaciones de financiamiento (directas o indirecta por partes relacionadas de administración, control o capital residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición) no pueden acceder a este beneficio, excepto cuando el prestatario sea un banco o cualquier otra institución financiera.

Se considerarán como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador. La calificación referida anteriormente podrá efectuarse antes del desembolso de la operación de financiamiento o durante el período de amortización y pago de la misma; sin embargo, será aplicable para efectos de la exoneración del impuesto únicamente para aquellos pagos al exterior efectuados a partir de dicha calificación.

Esta exoneración es aplicable indistintamente de la fecha de otorgamiento de la operación de financiamiento externo, siempre que al momento del pago se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para que esta exoneración sea aplicable, el sujeto pasivo que recibió el financiamiento externo deberá sustentar fehacientemente el ingreso íntegro de los recursos al país a través del sistema financiero nacional, salvo cuando dichos recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes o servicios entre partes no relacionadas por dirección, administración, control o capital.

Para efectos de esta exención, el financiamiento externo debe destinarse a actividades productivas, entendiéndose como tales a aquellas relacionadas directamente con la generación de renta gravada.

No se aplicará esta exención cuando el crédito sea contratado con un plazo igual o superior a 360 días calendario y el beneficiario del crédito efectúe uno o varios abonos extraordinarios al crédito dentro de los primeros 360 días de la vigencia del mismo, por un monto total igual o superior al 50% del saldo del capital del crédito que se encuentre vigente al momento del abono.

En el caso de que el contribuyente realice abonos que excedan el porcentaje establecido, deberá liquidar y pagar el ISD sobre el valor total del crédito más los intereses correspondientes, calculados desde el día siguiente de efectuada la transferencia, envío o traslado al exterior inicial. (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, Registro Oficial Suplemento 336 del 14 de mayo del 2008, artículo 14)

(\*\*) En la Ley de reformatoria para la equidad Tributaria (2007):

No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.

En el caso de dividendos anticipados pagados al extranjero, no se causará ISD; sin embargo, de existir alguna reliquidación posterior que implique devolución de los mismos, debido a que éstos fueron excesivos, se deberá reliquidar el ISD sobre dicho exceso, con los correspondientes intereses contados a partir de la fecha del envío (art 159).

(\*\*\*) Adicionalmente, la Ley reformativa para la equidad tributaria (2007):

Las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, así como por motivos de enfermedades catastróficas reconocidas como tales por el Estado, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de IR, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el SRI.

Para efectos de la exoneración del ISD de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de IR en el caso de traslados de divisas, deberá aplicarse lo siguiente:

a) La exención será aplicable para gastos de manutención relacionados directamente a la realización de estudios en el exterior, siempre que la persona que efectúe los estudios en el exterior sea quien realice personalmente el traslado de divisas a su salida del país. Se considerará una periodicidad semestral para este beneficio.

b) La exención será aplicable para gastos relacionados al tratamiento de enfermedades catastróficas, incluyendo las raras o huérfanas, que sean definidas por la autoridad sanitaria nacional. Para el efecto, la persona que goce de la exención, o un tercero a su nombre, deberá acreditar dicha condición, de manera previa al traslado de divisas, mediante la presentación ante el SRI del certificado médico en los términos que esta entidad disponga mediante resolución de carácter general, en el que conste el nombre del paciente y la enfermedad motivo de tratamiento. (art 159)

## **2.8. Devolución de ISD en la actividad de exportación**

De acuerdo a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo, estabilidad y equilibrio fiscal (2018):

Los exportadores habituales, así como los exportadores de servicios establecidos por el Comité de Política Tributaria, tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten o que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporte, según corresponda.

Esta devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor a noventa (90) días, sin intereses.

Lo señalado en este artículo también aplica respecto del Impuesto a la Salida de Divisas pagadas por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo.

Este beneficio aplicará siempre que el exportador demuestre el ingreso neto de divisas al país de conformidad con los lineamientos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. No se incorpora dentro del ámbito de este artículo a la actividad petrolera ni a otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio fiscal (2018) y señala en sus disposiciones tercera y sexta:

Tercera. - El Comité de Política de Tributaria deberá emitir las resoluciones que establezcan los servicios, condiciones y límites para acceder a la devolución del IVA e ISD en exportación de servicios, en el término no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, en concordancia con la definición establecida en el Reglamento de Fomento de Inversiones prevista para el efecto.

La resolución que establezca los límites y condiciones para la devolución del ISD por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo deberá ser emitida en el mismo término antes señalado.

Sexta. - La devolución por coeficientes del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para exportadores podrá ser aplicada una vez que el Servicio de Rentas Internas defina el procedimiento operativo requerido para el efecto, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento. El referido proceso se mantendrá vigente, hasta que se ponga en funcionamiento la herramienta informática que automatice su operatividad, misma que deberá encontrarse en funcionamiento en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Por otra parte, la Resolución No. NAC-DGERCGDGERCGC19-00000016 (2019) expidió las normas, el procedimiento y requisitos para la devolución del ISD por coeficientes a los exportadores habituales de bienes:

Establece que la devolución deberá realizarse sobre aquellos valores que no han sido utilizados como crédito tributario, costo o gasto y que no ha logrado ser recuperada o compensada, los períodos serán mensuales cuando durante el transcurso del mes los contribuyentes realicen adquisiciones de materias primas, insumos o bienes que se encuentren dentro del listado expedido por el Comité Política Tributaria.

La devolución podrá proceder para el periodo desde enero del 2018 y prescribirá en 5 años contados a partir de la declaración original de IVA en donde se registraron los valores pagados del ISD.

A fin de aplicar a la devolución se deberá aplicar la proporción IND (Ingreso Neto de Divisas) dentro del plazo máximo de 6 meses contados a partir de la exportación definitiva. Es importante mencionar que el valor de la exportación neta corresponde valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha exportación. La fórmula es como sigue:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso Neto de Divisas}}{\text{Exportación Neta}} * 100\%$$

Exportación Neta=exportación- devoluciones-retenciones

### **Ilustración 5: Fórmula IND**

**Elaborado por:** La autora

**Tomado de:** SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Los exportadores habituales pueden hacer uso del mecanismo de devolución automática por coeficientes, el sistema genera un proceso de validación preliminar y generará un valor a devolver el cual puede ser aceptado o rechazado por el contribuyente.

Para ser sujeto a la devolución el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en el RUC con estado activo
- Ser exportador habitual de bienes según lo establecido en la normativa
- No haber prescrito el periodo a devolución
- Cumplir con las formalidades aduaneras de importaciones y exportaciones
- Importar las subpartidas incluidas en el listado del Comité de Política Tributaria
- Haber realizado la declaración mensual de IVA sobre el que se espera realizar la solicitud

### **2.9. Sanciones**

De acuerdo con el Reglamento del ISD (2008): “El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), verificará el pago de ISD respecto de las divisas que porten los sujetos pasivos que abandonen el país. De haberse registrado la salida del país, sin que se haya pagado total o parcialmente el ISD” (art 22)

Además de realizar el pago de la obligación tributaria correspondiente, tendrá que cancelar una multa de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 2: Sanciones ISD**

USD 5,000	5%
USD 10,000	10%
USD 20,000	20%
USD 30,000	30%
USD 40,000	40%
USD 40,001 o más	50%

**Elaborado por:** La autora

**Tomado de:** SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Por otra parte, el instructivo de Aplicación de Sanciones Pecuniarias determina las siguientes sanciones bajo los siguientes escenarios:

1. Cuantía para sancionar la presentación tardía y no presentación del Impuesto a la Salida de Divisas. -Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la Administración Tributaria:

Quando los sujetos pasivos no hubieron recibido aviso de la Administración Tributaria respecto a la no presentación o presentación tardía.

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 90,00
Sociedades con fines de lucro	USD.60,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 45,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00

**Tomado de:** Instructivo de Aplicación de Sanciones Pecuniarias

**Ilustración 6: Multas por omisiones no notificadas por AT**

2. Cuantía de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria:

Cuando los sujetos pasivos han sido notificados por la Administración Tributaria.

<b>Tipo de contribuyente</b>	<b>Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América</b>
Contribuyente especial	USD. 120,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 90,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 60,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 45,00

#### **Ilustración 7: Multas por omisiones detectadas**

**Tomado de:** Instructivo de Aplicación de Sanciones Pecuniarias

3. Cuantía de multas por omisiones detectadas y juzgadas por la Administración Tributaria:

<b>Tipo de contribuyente</b>	<b>Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América</b>
Contribuyente especial	USD. 180,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 120,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 90,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 60,00

#### **Ilustración 8: Multas notificadas y juzgadas por AT**

**Tomado de:** Instructivo de Aplicación de Sanciones Pecuniarias

4. Interés por mora tributaria:

Conforme lo expuesto en el Artículo 21 del Código Tributario, se establece que aquella obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central del Ecuador. Este

interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

AÑO / TRIMESTRE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Enero – Marzo	1,340	1,143	1,149	1,085	1,021	1,021	1,021	1,024	1,140	1,013	0,979
Abril – Junio	1,304	1,155	1,151	1,081	1,021	1,021	1,021	0,914	1,108	1,018	0,908
Julio – Septiembre	1,199	1,155	1,128	1,046	1,021	1,021	1,024	1,088	1,083	0,965	0,916
Octubre - Diciembre	1,164	1,144	1,13	1,046	1,021	1,021	0,983	1,008	1,098	1,024	0,000

### **Ilustración 9: Interés por mora tributaria**

**Tomado de:** Banco Central del Ecuador

#### **2.10. Formas de pago**

De acuerdo a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria (2007):

Los agentes de retención y percepción del ISD deben declarar y pagar el impuesto retenido y/o percibido a sus clientes, junto con el impuesto que se hubiere causado por la transferencia, traslado o envío de sus fondos propios, según el caso, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del IR.

Esta declaración se la efectuará únicamente a través de Internet, utilizando el procedimiento establecido para tal efecto a través del formulario No. 109. (art 161)

Para pagos al exterior el ISD será cancelado a través del formulario No.109 de forma mensual al servicio de rentas internas. Los sujetos pasivos del ISD que no regresen al territorio nacional las divisas producto de las exportaciones de bienes y servicios en un plazo de 180 días, deberán efectuar la declaración y pago del ISD de manera acumulativa anual y presentarán el formulario en el mes de julio del año siguiente al que corresponda la declaración.

Mediante la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000055 se establece el procedimiento para la liquidación, declaración y pago del ISD. De acuerdo con el 9no dígito del RUC a través del Formulario 109. Los sujetos Pasivos del ISD realizarán la declaración de manera mensual, por todas las operaciones acumulativas.

Si el noveno dígito del RUC es :	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

### **Ilustración 10: Fechas de presentación**

**Tomado de:** Pagina web SRI

### **2.11. Crédito tributario para Impuesto a la renta**

Según la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (2007):

Los pagos realizados por concepto ISD en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria pueden ser considerados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta o de su anticipo, del año en que se efectuaron dichos pagos, así como de los cuatro años posteriores.

Aquellos pagos de ISD, realizados a partir del 1 de enero de 2013, susceptibles de ser considerados como crédito tributario del Impuesto a la Renta, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del SRI, previa solicitud del sujeto pasivo.

Esta solicitud se receptorá una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración del IR del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. (art. 162)

En el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008), se menciona lo siguiente:

En el pago del ISD de exportaciones cuyas divisas no ingresaron al país en el término mencionado anteriormente; en este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior. (art. 21)

## **2.12. Anexos**

Según el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2008)

Los agentes de retención y percepción, excepto el Banco Central del Ecuador, BCE y las personas naturales y sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público con la participación de extranjeros no residentes, enviarán mensualmente un anexo con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios, así como las efectuadas por solicitud de sus clientes.

Este anexo deberá presentarse en las mismas fechas previstas para la declaración de este impuesto, en los formatos que el SRI establezca mediante resolución.

El BCE enviará un reporte con la información detallada de las transferencias, traslados o envíos realizados por cuenta de las instituciones financieras. Dicho reporte será remitido hasta dentro de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de la transferencia, traslado o envío, en el formato que el SRI establezca mediante resolución. (art. 29)

Adicionalmente, para la exención de ISD de estudios en exterior se debe presentar una solicitud de exención en donde se debe ingresar información acerca de la institución educativa en el exterior el costo del estudio cobrado por la institución, si el monto se transfiere mediante el sistema financiero, courier o mediante el traslado del estudiante, así como también el costo de manutención y el período académico.

Además, es también necesario presentar una solicitud de exención del impuesto a la salida de divisas (ISD) por tratamientos en el exterior de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.

## 2.13. Cronología principales cambios ISD

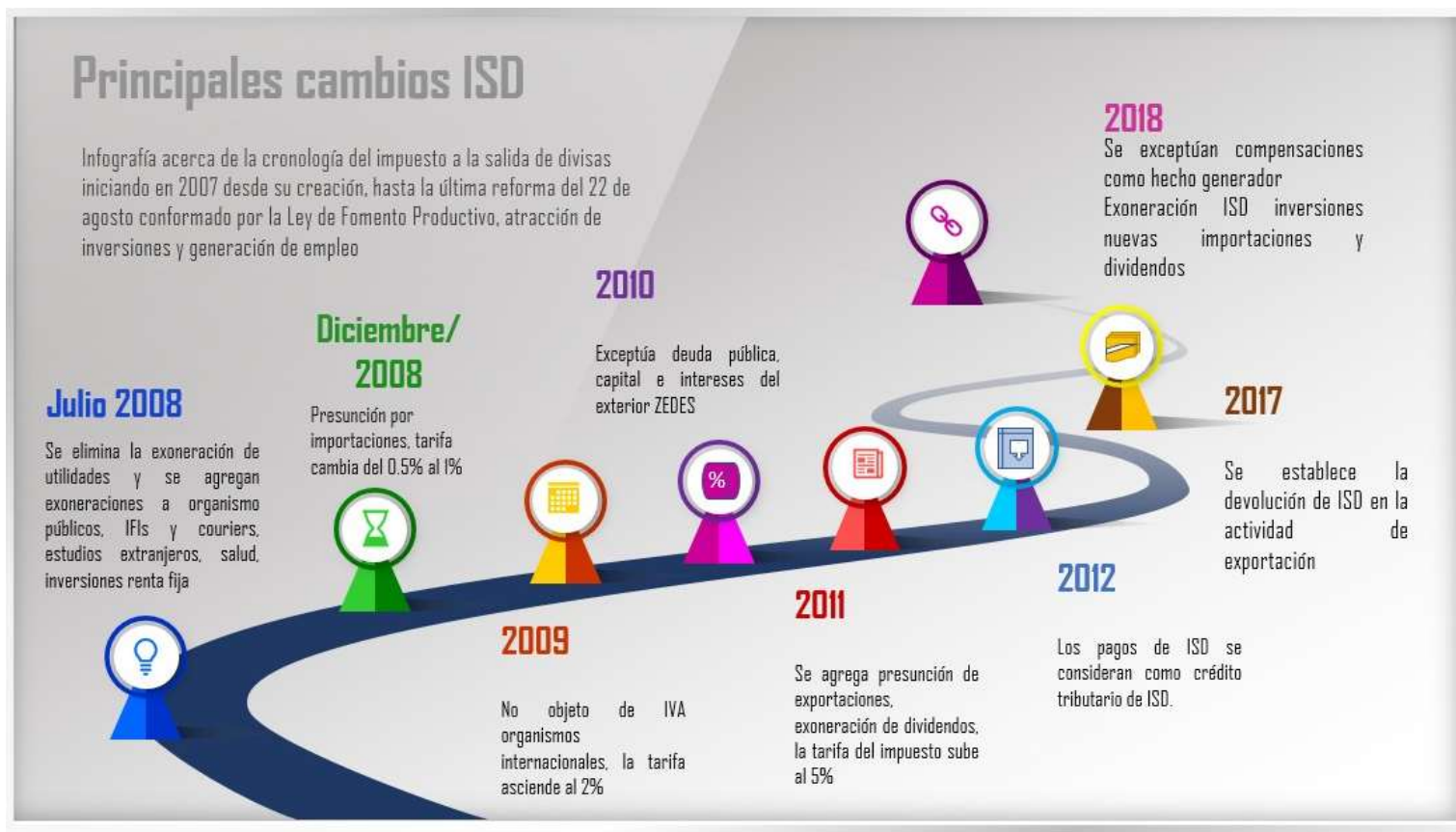


Ilustración 11: Infografía principales cambios ISD

Elaborado por: La autora

### **3. VENTAJAS, DESVENTAJAS Y ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO**

El Impuesto a la Salida de Divisas cuyo origen recae en el año del 2007 se ve concretado sobre todo por la inmensa fuga de capitales hacia el exterior que sufría el Ecuador durante este periodo de tiempo.

Durante la investigación se ha realizado un recuento de los factores detonantes que influyeron en la decisión de la población ecuatoriana de preferir mantener su dinero fuera del país. Estos fueron la crisis financiera de 1999 y 2000 seguido del feriado bancario y la imposición del dólar como moneda local en lugar del Sucre. Esto generó un grave problema económico dentro de la Balanza de pagos del Ecuador sobre todo en la Balanza Comercial No Petrolera.

#### **3.1. Aspecto económico**

De acuerdo con el manual de notas metodológicas del Banco Central del Ecuador, la Balanza de Pagos es un documento en donde se registran todas las transacciones comerciales por las cual se ve afectado un país en un periodo determinado de tiempo. Dentro de ellas tenemos la cuenta corriente, cuenta de capital y cuenta financiera (se registran el cambio de propiedad de los activos y pasivos).

Dentro de la cuenta corriente poseemos la Balanza Comercial que consiste en los pagos y cobros de las mercancías de un país. Es decir, aquí se incluyen las importaciones (bienes o servicios que son traídos de países del exterior) y las exportaciones (bienes o servicios que son comercializados fuera del país).



### Ilustración 12: Balanza de pagos

Elaborado por: La Autora

El resultado de la Balanza Comercial es restar las importaciones de las exportaciones, que a través del tiempo dentro del Ecuador la Balanza Comercial No Petrolera ha tenido un déficit. La salida de dinero del país es una reducción del saldo de la Balanza de Pagos.

Es aquí donde recae el objetivo del Impuesto a la Salida de Divisas que forma un instrumento usado dentro de la política fiscal del país para lograr un equilibrio interno y evitar la salida de capitales, sobre todo considerando que no se puede hacer uso de políticas monetarias y cambiarias en gran mayoría debido a que Ecuador asumió el dólar estadounidense como moneda local.

**Tabla 3: Balanza Comercial 2015-2017****Expresado en millones de dólares:**

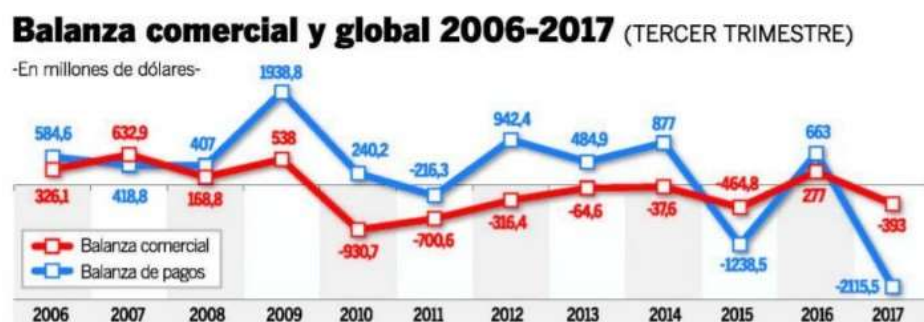
	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>Exportaciones totales</b>	<b>18,330.60</b>	<b>16,797.70</b>	<b>19,122.50</b>
Petroleras	6,660.30	5,459.20	6,913.60
No Petroleras	11,670.30	11,338.50	12,208.90
<b>Importaciones totales</b>	<b>20,460.20</b>	<b>15,550.60</b>	<b>19,033.20</b>
Bienes de consumo	4,096.10	3,242.50	4,253.80
Tráfico Postal Internacional y Correos			
Rápidos	122.70	127.10	154.40
Materias primas	6,878.00	5,687.70	6,710.80
Bienes de capital	5,342.20	3,941.20	4,681.50
Combustibles y Lubricantes	3,950.10	2,490.40	3,181.90
Diversos	57.50	56.20	48.70
Ajustes	13.43	5.47	2.17
<b>Balanza Comercial-Total</b>	<b>(2,129.60)</b>	<b>1,247.00</b>	<b>89.20</b>
<b>Bal. Comercial-Petrolera</b>	<b>2,757.00</b>	<b>2,969.10</b>	<b>3,712.90</b>
Exportaciones petroleras	6,660.30	5,459.20	6,913.60
Importaciones petroleras	3,903.40	2,490.10	3,199.70
<b>Bal. Comercial-No petrolera</b>	<b>(4,886.60)</b>	<b>(1,722.00)</b>	<b>(3,624.70)</b>
Exportaciones no petroleras	11,670.30	11,338.50	12,208.90
Importaciones no petroleras	16,556.90	13,060.50	15,833.60

**Elaborado por:** La Autora**Tomado de:** Banco Central del Ecuador

En cuanto a la balanza comercial petrolera tiene una tendencia de recuperación con respecto al año 2015 puesto que el superávit fue de USD 2,757 mientras que en el 2017 totalizó con un superávit de USD 3,713 millones.

Como se puede observar, durante los años 2015 al 2017 se evidencia un saldo negativo en la Balanza Comercial No Petrolera del Ecuador de acuerdo con los datos obtenidos del Banco Central del Ecuador totalizando un valor de USD (4,866. 60) millones en el año 2015; USD (1,772) millones en el año 2016 y en el año 2017 la Balanza Comercial No Petrolera cerró con un déficit de USD (3,624.70) millones.

En cuanto a la Balanza Comercial No petrolera durante el año 2016 se observa una reducción del déficit del saldo de la balanza debido al incremento de precios en los commodities e implementación de medidas comerciales.

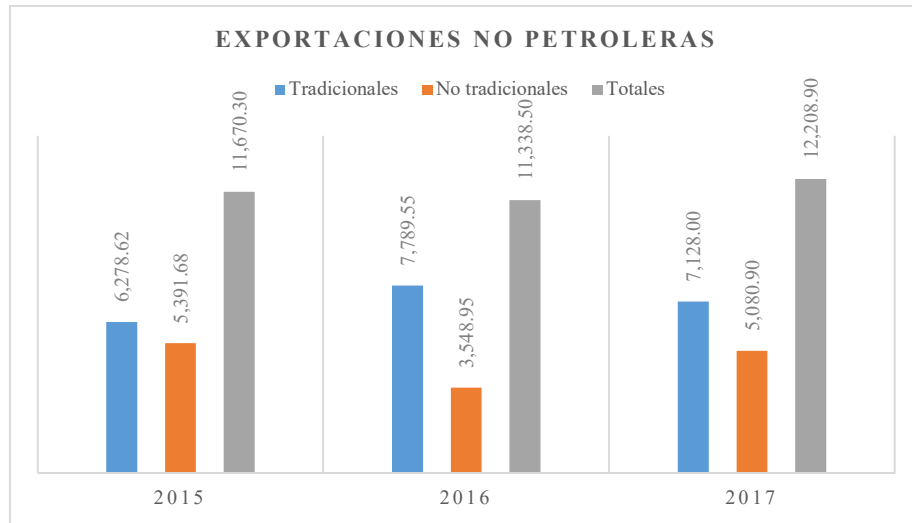


### Ilustración 13: Balanza Comercial y Global 2018

**Tomado de:** El Universo. Déficit de \$2.115 millones en balanza de pagos

De esta forma se procederá a analizar la Balanza Comercial No Petrolera a nivel de exportaciones e importaciones por cada año:

### 3.1.1 Exportaciones No Petroleras



**Ilustración 14: Exportaciones No Petroleras**

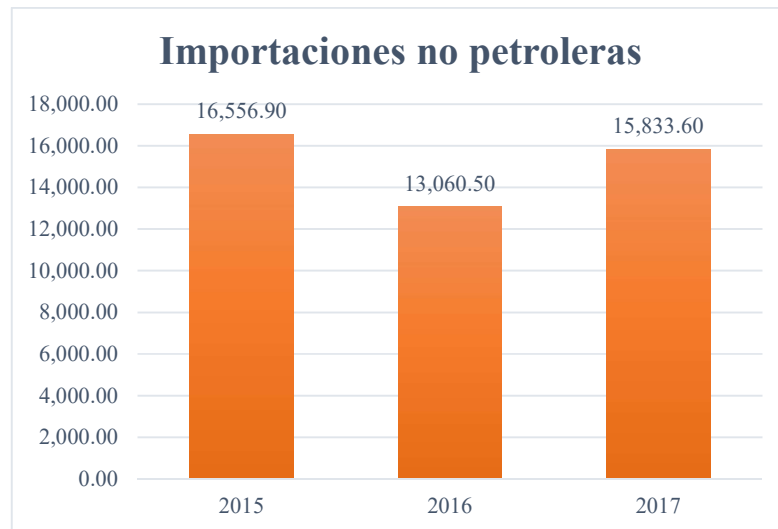
**Elaborado por:** La Autora

Las Exportaciones No Petroleras durante el año 2015 totalizaron USD11,630 millones. A su vez, para poder apreciar mayores detalles, se debe considerar que las Exportaciones No Petroleras incluyen a las exportaciones tradicionales y las no tradicionales. En las cuales, se observa que las exportaciones tradicionales representan el 53,8% del total de exportaciones no petroleras efectuadas en 2015; por otro lado, las exportaciones no tradicionales representan un 46,2%.

Durante el año 2016 las Exportaciones No Petroleras totalizaron un valor de USD11,338 de las cuales USD 7,790 corresponden a exportaciones tradicionales que representan el 70% del total de las exportaciones mientras que el 30% representan las exportaciones no tradicionales por USD7,789 millones.

El Ecuador durante el año 2017 obtuvo un total de USD 12,209 Exportaciones No Petroleras que a su vez se segregarán en USD 5,081 millones en no tradicionales y USD 7,128 en tradicionales que corresponden al 58% y 42% respectivamente.

### 3.1.2. Importaciones No Petroleras



**Ilustración 15: Importaciones No Petroleras**

**Elaborado por:** La Autora

En el año 2015, las importaciones no petroleras fueron de 16,567 millones, para el año 2016 el monto disminuyó a 13,060.50. Por otro lado, para el año 2017 alcanzó a los 15,833 millones.



**Ilustración 16: Importaciones no petroleras**

**Tomado de:** Informe Mensual de Comercio Exterior

Es importante mencionar que durante el año 2015 se aplicaron varias salvaguardias a las importaciones, es decir, a la salida de divisas, inicialmente se aplicó sobre el tipo de cambio y a partir del 11 de marzo se aplicaron salvaguardias por balanza de pagos.

### 3.1.3. Análisis de Resultados

A fin de evidenciar los valores previamente analizados se decidió comparar el saldo de la Balanza Comercial No Petrolera (Exportaciones vs Importaciones No Petroleros) durante los años 2015 al 2017 y el total recaudado del Impuesto a la Salida de Divisas.

Como se mencionó anteriormente durante el año 2015 la balanza comercial no petrolera totaliza (4,886.8) millones mientras que durante el año 2016 alcanza (1,722) y durante el año 2017 suma un total de (3,624)

	Ene - Dic 2014		Ene - Dic 2015		Ene - Dic 2016		Ene - Dic 2017		Variación 2017 - 2016	
	TM	USD FOB	TM	USD FOB	TM	USD FOB	TM	USD FOB	Absoluta	Relativa
<b>Exportaciones totales</b>	<b>31,407.2</b>	<b>25,724.4</b>	<b>31,679.0</b>	<b>18,330.6</b>	<b>31,942.1</b>	<b>16,797.7</b>	<b>31,532.8</b>	<b>19,122.5</b>	<b>2,324.8</b>	<b>13.8%</b>
<i>Petroleras</i>	22,057.0	13,275.9	22,156.3	6,660.3	22,079.4	5,459.2	21,315.7	6,913.6	1,454.4	26.6%
<i>No petroleras</i>	9,350.2	12,448.6	9,522.7	11,670.3	9,862.7	11,338.5	10,217.1	12,208.9	870.4	7.7%
<b>Importaciones totales</b>	<b>17,221.1</b>	<b>26,447.6</b>	<b>15,544.2</b>	<b>20,460.2</b>	<b>13,686.1</b>	<b>15,550.6</b>	<b>15,715.9</b>	<b>19,033.2</b>	<b>3,482.6</b>	<b>22.4%</b>
<i>Bienes de consumo</i>	1,076.3	4,990.2	885.2	4,096.1	747.5	3,242.5	967.5	4,253.8	1,011.3	31.2%
<i>Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos (2)</i>	4.0	197.7	2.8	122.7	3.1	127.1	3.9	154.4	27.3	21.5%
<i>Materias primas</i>	8,567.9	8,076.0	7,311.1	6,878.0	6,850.9	5,687.7	8,301.0	6,710.8	1,023.1	18.0%
<i>Bienes de capital</i>	582.0	6,684.6	483.7	5,342.4	365.0	3,941.2	494.0	4,681.5	740.2	18.8%
<i>Combustibles y Lubrificantes</i>	6,985.5	6,417.3	6,854.9	3,950.1	5,713.5	2,490.4	5,943.7	3,181.9	691.5	27.8%
<i>Diversos</i>	5.3	55.6	6.5	57.5	6.0	56.2	5.7	48.7	-7.5	-13.3%
<i>Ajustes (3)</i>		26		13.43		5.5		2.17		-60.2%
<b>Balanza Comercial - Total</b>		<b>-723.2</b>		<b>-2,129.6</b>		<b>1,247.0</b>		<b>89.2</b>		<b>-92.8%</b>
<b>Bal. Comercial - Petrolera</b>		<b>6,917.1</b>		<b>2,757.0</b>		<b>2,969.1</b>		<b>3,713.9</b>		<b>25.1%</b>
<i>Exportaciones petroleras</i>		13,275.9		6,660.3		5,459.2		6,913.6		26.6%
<i>Importaciones petroleras</i>		6,358.8		3,903.4		2,490.1		3,199.7		28.5%
<b>Bal. Comercial - No petrolera</b>		<b>-7,640.2</b>		<b>-4,886.6</b>		<b>-1,722.0</b>		<b>-3,624.7</b>		<b>-110.5%</b>
<i>Exportaciones no petroleras</i>		12,448.6		11,670.3		11,338.5		12,208.9		7.7%
<i>Importaciones no petroleras</i>		20,088.8		16,556.9		13,060.5		15,833.6		21.2%

### Ilustración 17: Balanza Comercial del año 2015-2017

Tomado de: Banco Central del Ecuador

Mientras que, el Impuesto Recaudado por Salida de Divisas en el Ecuador es de USD 1,865 en el año 2015, USD 953.06 millones en el año 2016 y totaliza con un valor de 1,097.60 millones en el año 2017

**Tabla 4: Comparativo**

<b>AÑO</b>	<b>IMPUESTO RECAUDADO</b>	<b>IMPORTACIONES</b>	<b>BALANZA COMERCIAL</b>
<b>2015</b>	1,865.05	16,421.00	(4,886.80)
<b>2016</b>	952.06	12,928.00	(1,722.00)
<b>2017</b>	1,097.60	15,677.00	(3,624.70)

**Elaborado por:** La Autora

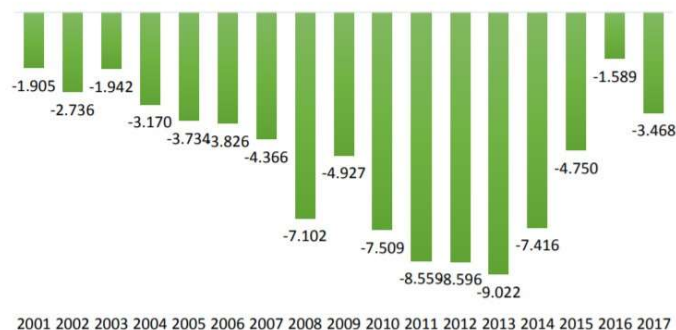
De acuerdo con el análisis previamente presentado, durante la investigación se ha evidenciado que el Impuesto a la Salida de Divisas no cumple con los objetivos por los cuales fue creado: regular la salida de capitales al exterior puesto que se ha identificado el aumento de las importaciones en los años de investigación y la permanencia de una balanza comercial en negativo. Es decir, las importaciones superan a las exportaciones.

Se ha observado que el impuesto recaudado aumentó para el año 2017 en relación con sus posteriores años, sin embargo; las importaciones así también han mantenido un constante crecimiento, así como también la Balanza Comercial No Petrolera ha mantenido un saldo negativo a través de los años.

El Ecuador ha adoptado una serie de medidas complementarias al Impuesto a la Salida de Divisas que son con el fin de restringir las importaciones y desincentivar su consumo evitando que los dólares salgan de manera indiscriminada del país. Porque además la balanza de pagos se ve desestabilizada ya que la economía ecuatoriana es manejada por una moneda extranjera que son precisamente los dólares estadounidenses.

### Balanza Comercial NO Petrolera

(En USD millones FOB)



### Ilustración 18: Balanza Comercial No Petrolera

**Tomado de:** Banco Central del Ecuador

Entre ellos se encuentra la implementación del Impuesto a la Salida de Divisas y las salvaguardias que tienen el fin de contrarrestar la salida de capitales a mercados del exterior. De manera interna el ISD posee la ventaja de proteger la producción nacional dentro del territorio ecuatoriano y por el lado externo tiene la desventaja de la limitación de la adquisición de bienes o servicios que lamentablemente no tienen una producción nacional dentro del país y que son estrictamente necesarios adquirirlos del exterior.

Adicionalmente, establece una desventaja en el consumo de los productos nacionales puestos que los mismos encarecen en comparación con nuestros países vecinos como Perú y Colombia los cuales poseen un mejor atractivo para inversiones extranjeras.

Actualmente se ha identificado que, a pesar de las restricciones, el déficit de la balanza comercial no ha disminuido a través de los años y las importaciones continúan siendo mayores que las exportaciones; no existe inversión extranjera, así como continua saliendo dinero del país.

El objetivo del Impuesto a la Salida de Divisas es el de proteger el sistema monetario del Ecuador a través de limitaciones o restricciones en el comercio exterior relacionados con las importaciones y cualquier otra salida de capitales, sin embargo; de acuerdo a mi criterio, el comercio exterior es un factor esencial para el crecimiento de la economía de un país es por esto que sería importante fomentar la inserción de Ecuador dentro de mercados internacionales, lo cual traería consigo el aumento de la inversión extranjera; así como, la dinamización y crecimiento de las exportaciones no petroleras.

### 3.2. Aspecto Recaudatorio

Con fin de fortalecer el presente análisis de efectividad del Impuesto a la Salida de Divisas se ha documentado la información reflejada en el portal web del Servicio de Rentas Internas correspondiente a la recaudación nominal que representa el mencionado impuesto en el Ecuador.

Se presenta a continuación, un resumen del Impuesto a la Salida de Divisas por año desde el 2008 hasta agosto del 2017, en donde se puede observar que la recaudación del impuesto ha aumentado a través de los años teniendo un descenso considerable en el año 2016.



**Ilustración 19: ISD por año**

**Elaborado por:** La autora

A continuación, se analizará la recaudación del impuesto durante los años de investigación: 2015, 2016 y 2017:

### 3.2.1. Análisis de recaudación del ISD durante el año 2015

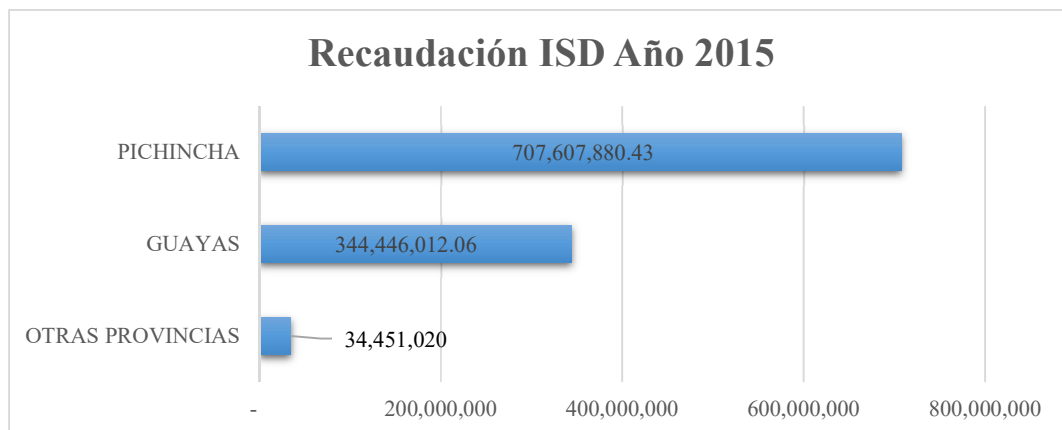
Al mes de diciembre del 2014 se alcanzó USD 1,259 millones de dólares estadounidenses en recaudación efectiva, por otro lado, para el período de diciembre 2015 el valor desciende a USD 1,093 millones de dólares; con lo cual se alcanza un cumplimiento de la meta planteada por el Servicio de Rentas Internas del 84% y un descenso del 13% en comparación con el año anterior.

	Meta Enero-Diciembre 2015	Recaudación Enero-Diciembre 2014	Recaudación Enero-Diciembre 2015	Cumplimiento meta	Crecimiento Nominal 2014/2015
<b>TOTAL NETO<sup>(2)</sup></b>	<b>14,396,629</b>	<b>13,313,491</b>	<b>13,693,064</b>	<b>95%</b>	<b>3%</b>
Devoluciones	(293,371)	(303,326)	(256,952)	88%	-15%
<b>TOTAL EFECTIVO<sup>(3)</sup></b>	<b>14,690,000</b>	<b>13,616,817</b>	<b>13,950,016</b>	<b>95%</b>	<b>2.4%</b>
TBCs	-	-	49,972		
<b>DIRECTOS</b>					
Impuesto a la Renta Recaudado	4,502,507	4,273,914	4,833,112	107%	13%
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	163,299	115,299	113,201	69%	-2%
Impuesto a los Vehículos Motorizados	254,613	228,435	223,067	88%	-2%
Impuesto a la Salida de Divisas	1,298,846	1,259,690	1,093,977	84%	-13%
Impuesto a los Activos en el Exterior	40,210	43,652	48,680	121%	12%
RISE	19,675	19,564	20,016	102%	2%
Regalías, patentes y utilidades de conservación mine	32,145	58,252	29,155	91%	-50%
Tierras Rurales	4,970	10,307	8,967	180%	-13%
Contribución para la atención integral del cancer	63,174	16,934	81,009	128%	-
Intereses por Mora Tributaria	80,085	141,554	41,015	51%	-71%
Multas Tributarias Fiscales	74,703	69,090	39,599	53%	-43%
Otros Ingresos	5,111	6,926	6,527	128%	-6%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6,539,339</b>	<b>6,243,617</b>	<b>6,538,326</b>	<b>100%</b>	<b>5%</b>

### Ilustración 20: Cumplimiento de la meta recaudación 2015

Tomado de: Base de datos SRI - BCE - Dpto. Financiero

A continuación, podemos observar que la provincia con mayor recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas es la de Pichincha que totaliza un monto de USD 707, 607,880 dólares, seguida de la provincia del Guayas con un valor que asciende a los USD 344,446,012 dólares.



**Ilustración 21: Recaudación ISD Año 2015**

**Elaborado por:** La autora

### 3.2.2. Análisis de recaudación del ISD durante el año 2016

Con fecha actualizada al mes de diciembre del 2015 se alcanzó USD 1,163 millones de dólares estadounidenses en recaudación efectiva, por otro lado, para el período de diciembre 2016 el valor desciende a USD 964 millones de dólares; con lo cual se alcanza un cumplimiento de la meta planteada por el Servicio de Rentas Internas del 80% y un descenso del 17% en comparación con el año anterior.

	Meta Ene - Dic 2016	Recaudación Ene - Dic <sup>10</sup> 2015	Recaudación Ene - Dic 2016	Cumplimiento meta	Variación Nominal 2015/2016	
INTERNOS	Impuesto a la Renta Recaudado	4,457,379	4,295,725	89%	-8%	
	IVA de Operaciones Internas	5,072,263	4,816,667	86%	-9%	
	ICE de Operaciones Internas	675,458	636,272	100%	6%	
	Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	118,796	102,141	94%	10%	
	Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR	22,190	21,829	127%	29%	
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	226,641	206,665	86%	-6%	
	Impuesto a la Salida de Divisas	1,205,054	1,163,819	80%	-17%	
	Impuesto a los Activos en el Exterior	50,764	46,505	92%	1%	
	RISE	21,018	18,099	89%	4%	
	Regalías, patentes y utilidades de conservación min	22,672	28,658	221%	75%	
	Tierras Rurales	5,203	6,611	151%	19%	
	Contribución para la atención integral del cáncer	93,010	81,301	97%	11%	
	Intereses por Mora Tributaria	89,438	41,999	152%	223%	
	Multas Tributarias Fiscales	69,932	38,906	72%	29%	
	Otros Ingresos	4,800	6,039	1637%	1201%	
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>12,134,618</b>	<b>11,511,234</b>	<b>10,773,419</b>	<b>89%</b>	<b>-6%</b>

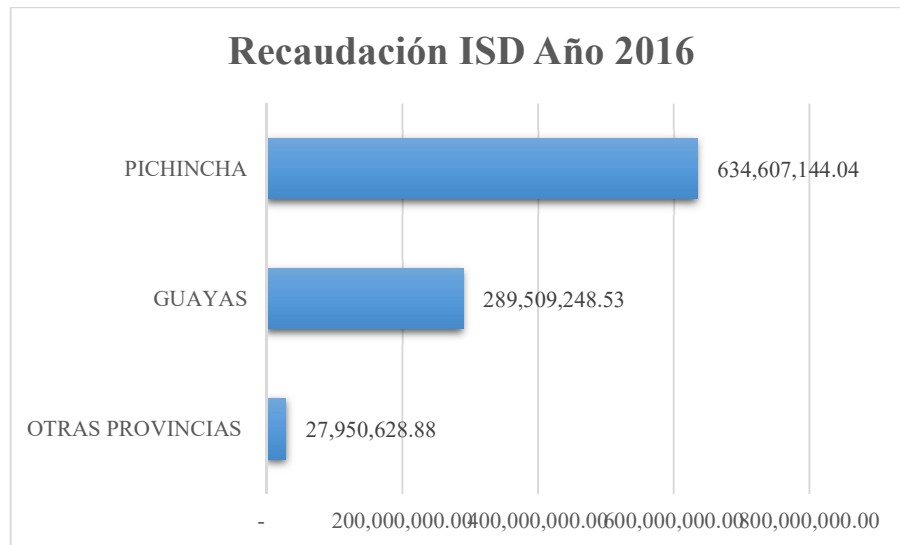
**Ilustración 22: Cumplimiento de la meta recaudación 2016**

**Tomado de:** Base de datos SRI - BCE - Dpto. Financiero

Por otro lado, aunque esta cifra es inferior a la señalada por el Ministro de Economía, en años anteriores este tributo registró más de USD 1,000 millones en ingresos fiscales. Sin

embargo, se registra un descenso en su recaudación los dos años anteriores, ya que durante el año 2016 obtuvo un descenso de un 13% en comparación con el año 2015.

A continuación, podemos observar que la provincia con mayor recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas es la de Pichincha que totaliza un monto de USD 634,607,144 dólares, seguida de la provincia del Guayas con un valor que asciende a los USD 289,509,248 dólares.



**Ilustración 23: Recaudación ISD Año 2016**

**Elaborado por:** La Autora

### **3.2.3. Análisis de recaudación del ISD durante el año 2017**

Con fecha actualizada al mes de diciembre del 2016 se alcanzó USD 964 millones de dólares estadounidenses en recaudación efectiva, por otro lado, para el período de diciembre 2017 el valor asciende a USD 1,097 millones de dólares; con lo cual se alcanza un cumplimiento de la meta planteada por el Servicio de Rentas Internas del 95.4% y un crecimiento del 13.8% en comparación con el año anterior.

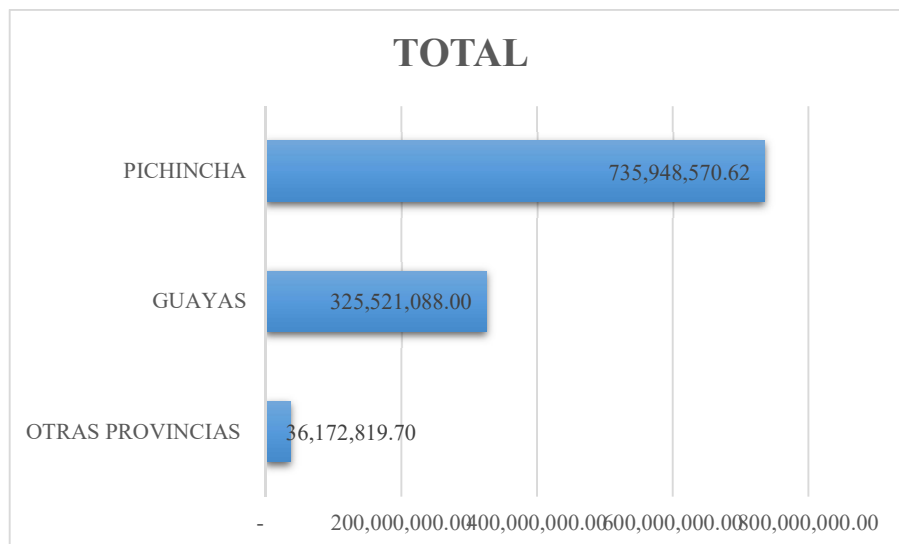
	Meta Ene-Dic 2017	Recaudación Ene-Dic 2016	Recaudación Ene-Dic 2017	Cumplimiento meta	Variación Nominal 2016/2017
<b>INTERNOS</b>					
<b>Impuesto a la Renta Recaudado</b>	4,295,038	3,946,284	4,177,295	97.3%	5.9%
Retenciones Mensuales <sup>(3)</sup>	2,705,775	2,489,843	2,641,710	97.6%	6.1%
Anticipos al IR	363,044	335,213	342,927	94.5%	2.3%
Declaraciones de Impuesto a la Renta <sup>(4)</sup>	1,226,219	1,121,228	1,192,657	97.3%	6.4%
Personas Naturales	158,291	163,720	175,541	110.9%	7.2%
Personas Jurídicas	1,049,116	942,978	991,473	94.5%	5.1%
Herencias, Legados y Donaciones	18,812	14,530	25,644	136.3%	76.5%
<b>IVA de Operaciones Internas</b>	5,139,931	4,374,850	4,669,385	90.8%	6.7%
<b>ICE de Operaciones Internas</b>	778,005	674,265	740,547	95.2%	9.8%
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	112,432	112,025	110,952	98.7%	-1.0%
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR	33,977	28,244	31,172	91.7%	10.4%
Impuesto a los Vehículos Motorizados	195,541	194,675	191,480	97.9%	-1.6%
Impuesto a la Salida de Divisas	1,151,070	964,659	1,097,642	95.4%	13.8%
Impuesto a los Activos en el Exterior	37,552	46,910	34,876	92.9%	-25.7%
RISE	21,924	18,783	22,105	100.8%	17.7%
Regalías, patentes y utilidades de conservación min	35,475	50,210	52,965	149.3%	5.5%
Tierras Rurales	7,104	7,853	7,313	102.9%	-6.9%
Contribución para la atención integral del cáncer	104,693	90,259	96,677	92.3%	7.1%
Intereses por Mora Tributaria	85,944	56,328	78,538	91.4%	39.4%
Multas Tributarias Fiscales	49,289	50,181	49,622	100.7%	-1.1%
Otros Ingresos	14,923	22,717	8,180	54.8%	-64.0%
<b>SUBTOTAL</b>	<b>12,062,896</b>	<b>10,638,245</b>	<b>11,368,750</b>	<b>94.2%</b>	<b>6.9%</b>

## Ilustración 24: Cumplimiento meta recaudación 2017

Tomado de: Base de datos SRI - BCE - Dpto. Financiero

Aquí observamos que si bien es cierto durante el año 2016 el Impuesto a la Salida de Divisas tuvo un descenso en comparación con su periodo anterior, este comportamiento no se repitió durante el año 2017 ya que tuvo un acenso del 14% alcanzando 1,097,642 millones de ingresos que representa un valor considerable dentro de la recaudación de impuestos en el Ecuador.

A continuación, podemos observar que la provincia con mayor recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas es la de Pichincha que totaliza un monto de USD 634,607,144 dólares, seguida de la provincia del Guayas con un valor que asciende a los USD 289,509,248 dólares.



**Ilustración 25:Recaudación ISD Año 2017**

**Elaborado por:** La Autora

Se ha observado un incremento paulatino del Impuesto a la Salida de Divisas, (obteniendo un descenso en el año 2016) esto concluye que el 5% regulatorio con el fin de evitar la salida de capitales del Ecuador no se encuentra frenando a las personas que decidieron importar algo o personas que incluso decidieron enviar dinero a sus familiares o incluso a las empresas que hacen uso de maquinaria o bienes de productos importados para su correcto funcionamiento.

#### **3.2.4. Análisis de resultados**

De acuerdo con la Corporación de Estudios para el Desarrollo (CORDES) establece al Impuesto a la Salida de Divisas como el tercer impuesto con mayor recaudación del Ecuador después del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta (IR).

Como ventaja se observa que, el ISD representa un ingreso fiscal importante dentro del Presupuesto General del Estado, sin embargo, por otro lado, como desventaja tenemos que se aleja distantemente de su principal objetivo: frenar la salida de capitales como una forma de interferir dentro del comportamiento ecuatoriano a la adquisición extranjera y,

al parecer se ha convertido más que en un impuesto regulatorio, en un impuesto recaudatorio.

Una desventaja que presenta el ISD es que encarece el sector productivo nacional, debido a que en el país dichos sectores dependen, en gran parte, de la importación, y no únicamente al sector comercial.

Adicionalmente, es importante mencionar que dentro de los informes mensuales de recaudación publicados por Servicio de Rentas Internas durante los periodos analizados se ha evidenciado metas de recaudación en cada uno de los impuestos; es decir, en el Impuesto a la Salida de Divisas también. Criterio que genera objetivos contradictorios puesto que en lugar de poseer metas de recaudación que aumentan cada año el ISD debería encontrarse encaminado en la reducción del mismo a fin de verificar que el impuesto se encuentre funcionando.

En este escenario si el consumidor conoce el 5% de limitación a la salida de sus remesas en el país, se encontrará buscando alternativas en las que deba mantener sus remesas en el territorio ecuatoriano; sin embargo, de acuerdo con el análisis de las cifras, el consumidor únicamente decide asumir el 5% de la limitación y al fin y al cabo adquirirlo de todos modos. Es así se observa que el ISD fue incrementado a través de los años.

### **3.3. Aspecto social**

Como parte de la investigación se analizará las opiniones, criterios y posturas de los distintos actores que participan en el Impuesto a la Salida de Divisas.

#### ***3.3.1. Ministro de Comercio Exterior***

El Ministro de Comercio Exterior del Ecuador es el Ingeniero Pablo Campana Sáenz, quien ha expresado en múltiples ocasiones su postura acerca de la eliminación del Impuesto a la Salida de Divisas ya que lo considera como una barrera para el comercio.

Durante una entrevista realizada al ministro, por el diario ecuatoriano El Comercio, según (Albornoz, 2018):

El Ingeniero Campana expresó: “Un 5 por ciento del ISD no es solo una barrera de salida de capitales, también es visto como una barrera de entrada para la inversión directa.”

Actualmente el ministro ha planteado una propuesta que plantea eliminar el ISD en un periodo de cuatro años. De acuerdo a su propuesta el ISD se disminuiría gradualmente en 1,25 puntos porcentuales cada año; es decir, que en el año 2019 el ISD reduzca del 5% al 3,75% y así en adelante hasta eliminarlo por completo. “Estamos conscientes de que esto afectará a la caja fiscal y, por eso, la última palabra la tienen el Ministerio de Finanzas y el Presidente de la República”, señaló Campana.

Lo cual se encuentra soportado dentro de la reforma que existió en agosto del año 2018 con la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal que establece en la segunda disposición una reducción gradual del ISD con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

El ministro se encuentra de acuerdo con que el ISD es uno de los principales impuestos que generan mayor recaudación en el Ecuador y que actualmente el país se encuentra en una crisis económica lo que generaría mayor iliquidez dentro del Presupuesto General del Estado, por lo que no es fiable eliminarlo de inmediato.

De acuerdo a sus comentarios: *“Aumenta costos de producción y desalienta el ingreso de capitales, un dólar al entrar al país pierde 5% de su valor. Este impuesto tiene que irse”*.

Por lo cual el Estado deberá realizar reformar tributaria que permitan la reducción de costos y el aumento de sus ingresos de otras formas. Y se especula acerca reformar tributarias como el aumento del IVA y la reducción de roles de pagos de servidores públicos.

### **3.3.1. Director del Servicio de Rentas Internas**

En una entrevista realizada por El Telégrafo Leonardo Orlando ex director del Servicio de Rentas Internas realizó varios comentarios acerca de la eliminación del Impuesto a la Salida de Divisas en donde asegura: *“No hay ningún escenario todavía previsto. Se va a evaluar si hay la suficiente corresponsabilidad, también el acuerdo a nivel nacional del sector productivo por una mayor incorporación de componente nacional y que tampoco se fugue o saquen indiscriminadamente divisas al exterior afectando seriamente el equilibrio en la balanza de pagos.”*

El director realiza hincapié que sería necesario un análisis de un mínimo de seis meses a fin de evaluar todas las posibilidades, ya que también asegura: *“Si la balanza de pagos tiene cifras positivas se va a evaluar. Cuando eso comience y se vea que esa proyección de saldo positivo es sostenible se tomará la definición de en qué porcentaje y gradualidad se haría una reducción.”*

De esta forma de acuerdo a la investigación presente se ha evidenciado que las cifras de la balanza de pagos no petrolera tienen cifras históricamente en negativo lo que concluye que el Servicio de Rentas Internas y el Estado únicamente se comprometen en evaluar la posibilidad de eliminar el impuesto, más no en la creación de reformas inmediatas para su total eliminación.

A mi parecer, el Estado se encuentra en un momento de reformas tributarias fuertes debido al desequilibrio interno que la economía del país está sufriendo y el Impuesto a la Salida de Divisas de acuerdo a lo que se ha observado y sustentado en cifras, más que actuar como un tributo regulador (que hasta el momento no ha cambiado el comportamiento de los ecuatorianos de salida de capitales al exterior) está actuando como un **impuesto recaudatorio**.

Un impuesto recaudatorio alto, siendo el tercer impuesto con más contribuciones en el Ecuador, que al principio se lo constituyó como un mecanismo regulador, pero con el tiempo el mismo fue incrementando y se convirtió en una fuerte fuente de ingresos para el Estado, mismo que en varias ocasiones ha ratificado este criterio: **recaudador**.

### ***3.3.3 Sector Importador:***

A fin de sustentar las conclusiones de la investigación he considerado la participación dentro de la recaudación entre los 10 principales grupos económicos del Ecuador del año 2017 como se observa a continuación:

Participación de los 10 Principales Grupos Económicos (GE) con mayores Ingresos dentro del Total de GE - Año 2017 (USD.)



**Ilustración 26: Participación de los 10 principales GE**

Tomado de: SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

El ISD actúa sobre las mercancías que son adquiridas en el exterior haciendo que su costo aumente debido al importe del impuesto propuesto (5%), en este caso se supone que los consumidores asumirán dicho aumento ya que el aumento de este 5% corresponde a un aumento del precio que finalmente es soportado por el beneficiario final del bien, el consumidor.

El ISD afecta directamente a las importaciones, esencialmente al costo de las mercancías importadas generando la desventaja de limitar la liquidez de las empresas que deben cancelar este impuesto incluso mensualmente, debido a las importaciones que realizan dentro de su giro normal de negocio. Por lo cual, adjuntamos a continuación un ejemplo:

**Tabla 5: Ejemplo costos ISD importación**

<b>Descripción</b>	<b>Costo con ISD</b>	<b>Costo sin ISD</b>	<b>% Incremento</b>
Factura de importación	4,232.32	4,232.32	
Flete	1,049.70	1,049.70	
Seguro	19.60	19.60	
Advalorem	893.47	893.47	
Fondinfa	26.49	26.49	
IVA	746.59	746.59	
ISD	211.62	-	100%
<b>Costo total de importación</b>	<b>7,179.79</b>	<b>6,968.17</b>	<b>3.04%</b>

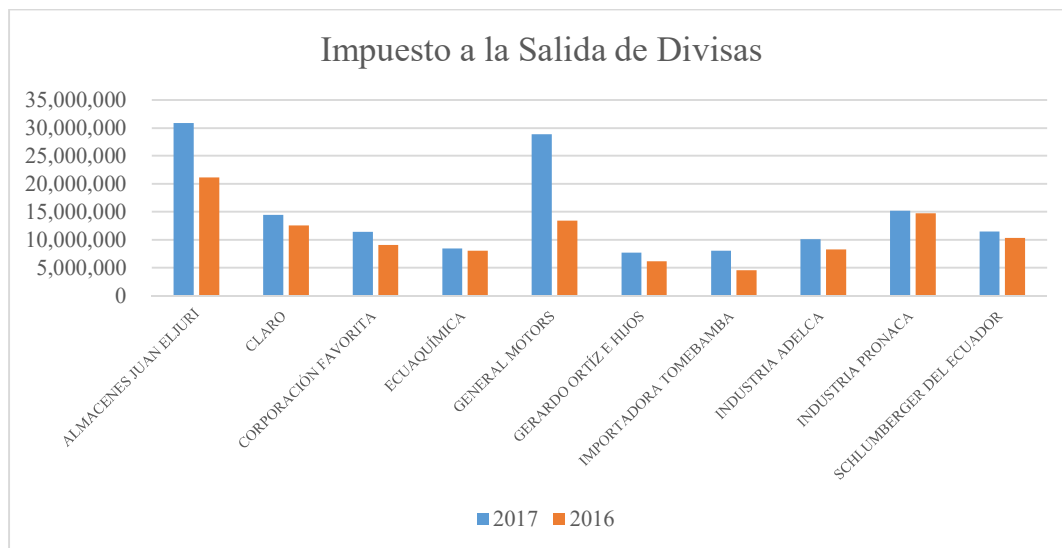
**Elaborado por:** La autora

Es así como podemos observar que afecta directamente al costo de importación en este ejemplo en un 3.04%, de esta forma posteriormente este costo será trasladado al consumidor final por este costo del ISD quien adquiere un producto que no fue producido dentro del territorio nacional. En este sentido, en el caso de que este producto fuera producido y adquirido en el Ecuador sería un 3.04% más económico, sin embargo; existen varios casos que los bienes importados no son producidos localmente lo que obliga al contribuyente a adquirir bienes importados para su giro de negocio.

De acuerdo a mi criterio los bienes importados no deberían encontrarse gravados con este impuesto puesto que los mismos son utilizados para satisfacer la demanda interna del país es decir se los adquiere para ser consumidos localmente que lo único que repercute es en el consumidor final que termina asumiendo este costo, no necesariamente por desacreditar a la producción, simplemente porque existen bienes que ni si quiera se producen en el país.

Si bien es cierto, se puede hacer uso del crédito tributario si el ISD pagado corresponde a un bien incluido dentro del Listado del Comité de Política Tributaria; sin embargo, el contribuyente puede hacer uso de ese beneficio al final del ejercicio fiscal lo cual de acuerdo con el ejemplo previsto anteriormente el costo asociado al ISD ya fue previamente trasladado al consumidor final de todas maneras.

A continuación, un resumen de los valores cancelados por ISD de los 10 principales contribuyentes:



**Ilustración 27: ISD 10 principales GE**

**Elaborado por:** La autora

### 3.3.3 Sector ilícito-Contrabando:

El contrabando consiste en el ingreso o salida de mercancías en el territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera, usando lugares habilitados (puertos y aeropuertos) y a través de lugares no habilitados (playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos). Su objetivo, es eludir el pago de los tributos aduaneros.

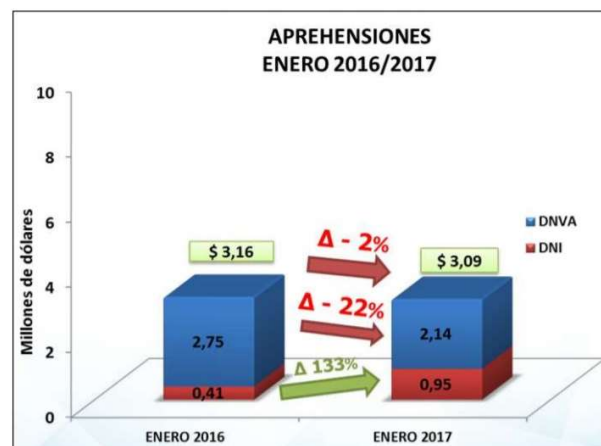
El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E se encarga de fomentar y establecer las respectivas revisiones y controles para evitar el contrabando entre fronteras. De acuerdo al Fiscal General del Estado, Galo Chiriboga Zambrano:

El Contrabando se trata de un fenómeno que se ha generalizado en la cultura ecuatoriana, es legitimado en los mecanismos de intercambio comercial que sustentan la cultura nacional.

Crece el grado de dificultad para enfrentar el conflicto cuando se inserta en redes de corrupción, que multiplican el perjuicio del Estado, que no recibe la justa tributación por esos intercambios realizados al margen de la ley. (Ecuador, 2015)

Adicional al SENA E también trabaja en conjunto con la Dirección Nacional de Intervención, la Unidad de Vigilancia Aduanera, y la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera.

De acuerdo al Informe de gestión de la SENA E el resultado del contrabando durante el año 2016 supera los 37 millones de dólares.



### Ilustración 28: Aprehensiones

Tomado de: Informe de Gestión 2016 SENA E



***Ilustración 29: Aprehensiones por producto 2015-2016***

**Tomado de:** Informe de Gestión 2016 SENA E

Se ha evidenciado que los mencionados organismos de control han realizados esfuerzos en conjunto con el objetivo de minimizar y prevenir el contrabando, en especial en las ciudades fronterizas en donde se establecen especialistas del tema tales como peritos aduaneros y tributarios cuando es necesario un juicio o dentro de alguna investigación.

Dentro del estudio realizado por la FLACSO los principales productos incautados son los licores, los textiles, los celulares y los perecibles.

Actualmente considero necesario los controles que se realizan sobre el contrabando de las mercaderías porque sobre todo se evidencia que los principales productos incautados son mercancías que pueden ser consumidas de proveedores ecuatorianos, sobre todo los textiles que sirven para proteger la producción nacional y a los artesanos ecuatorianos que compiten con los bajos precios de nuestros vecinos como Perú y Colombia.

En este sentido también lo protegen con salvaguardias que de acuerdo a lo comentado por el Estado únicamente serán medidas temporales a fin de que los artesanos residentes en el Ecuador puedan competir de manera justa en el mercado.

### 3.3.4 Inversión Extranjera:

Durante la investigación se ha recopilado los siguientes datos referentes a la inversión extranjera obtenidos del Banco Central del Ecuador correspondientes a los años 2015 al 2017:

**Tabla 6: Inversión extranjera directa años 2015-2017**

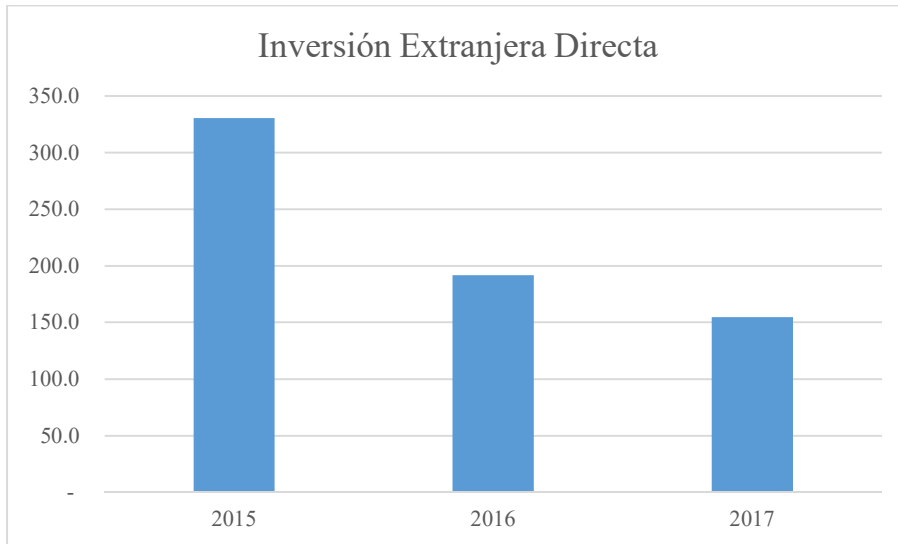
En millones de dólares:

Transacción / Período	Trimestres											
	201 5-I 1/	201 5-II 1/	201 5- III 1/	201 5- IV 1/	201 6-I 1/	201 6-II 1/	201 6- III 1/	201 6- IV 1/	201 7-I 1/	201 7-II 1/	201 7- III 1/	201 7- IV 1/
<b>En el país</b>	<b>183. 2</b>	<b>96.8</b>	<b>259. 4</b>	<b>783. 1</b>	<b>198. 6</b>	<b>128. 8</b>	<b>129. 5</b>	<b>310. 5</b>	<b>184. 7</b>	<b>188. 8</b>	<b>148. 8</b>	<b>96.1</b>
Acciones y otras participaciones de capital Activos frente a inversionistas directos	149. 3	116. 9	234. 5	483. 8	349. 7	96.0	145. 3	88.0	203. 1	109. 8	121. 2	86.9
Pasivos frente a inversionistas directos	149. 3	116. 9	234. 5	483. 8	349. 7	96.0	145. 3	88.0	203. 1	109. 8	121. 2	86.9
Utilidades reinvertidas	78.1	61.4	51.7	95.8	56.2	45.3	34.7	63.9	37.5	47.4	36.3	39.4
Otro capital Activos frente a inversionistas directos	(44. 1)	(81. 5)	(26. 8)	203. 5	207. 3	- 12.4	- 50.4	158. 5	- 55.8	31.6	-8.7	- 30.2
Pasivos frente a inversionistas directos	(44. 1)	(81. 5)	(26. 8)	203. 5	207. 3	- 12.4	- 50.4	158. 5	- 55.8	31.6	-8.7	- 30.2
<b>SALDO</b>	<b>183. 2</b>	<b>96.8</b>	<b>259. 4</b>	<b>783. 1</b>	<b>198. 6</b>	<b>128. 8</b>	<b>129. 5</b>	<b>310. 5</b>	<b>184. 7</b>	<b>188. 8</b>	<b>148. 8</b>	<b>96.1</b>

Tomado de: Banco Central del Ecuador

**Promedio por año:**

La inversión promedio durante los años analizados se muestra a continuación expresados en millones de dólares:



**Ilustración 30: Promedio Inversión Extranjera Directa**

**Elaborado por:** La Autora

Como se puede observar en el gráfico se identifica que durante el año 2015 al 2017 la inversión extranjera dentro del país se encuentra disminuyendo, esto es debido a las políticas tributarias cambiantes dentro del territorio ecuatoriano, sumado a la inestabilidad política vigente.

Por otra parte, en referencia al año 2018, año en la que se expidió la Ley de Fomento Productivo las expectativas de la inversión son de un incremento en un 64% con respecto al año 2017.

Adicionalmente, es correcto acotar que la imposición del Impuesto regulador ISD funcionaría a corto plazo, pero no sería sostenible en el mediano y largo plazo. La dinámica global, sobre todo en los ámbitos del comercio exterior no permite las

restricciones. Puesto que se acostumbra a los productores a conformarse y a no preparar y fortalecer sus productos o servicios.

Esto es contraproducente y genera un riesgo a todo aquello que se prohíbe, ya que los seres humanos poseen siempre la curiosidad y la actitud de imponerse sobre las cosas prohibidas.

Considero necesario enfocarse en generar el ambiente político, tributario y social a fin de proteger el mercado de divisas haciendo que las divisas provengan también del exterior. Es decir, no únicamente centrarse en la postura de evitar la fuga de capitales si no por el contrario, también atraerlos. Lo cual se vuelve un círculo sin salida puesto que el impuesto evita la salida de capitales, pero también a su vez restringe la llegada ya que las empresas del exterior lo consideran como una traba o simplemente no se sienten familiarizados con toda la cantidad de normativa que debe aplicarse sobre este impuesto.

Patricio Alarcón, presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano (CEE), considera que la Ley de Fomento es un primer paso importante para que el sector privado apueste por mayor inversión

### **3.3.5. Otros actores:**

De acuerdo a la entrevista realizada por el Diario el Comercio a José Antonio Camposano, según (Guayaquil, 2018):

El presidente de la Cámara Nacional de Acuicultura, José Antonio Camposano manifestó que no se lo puede sacrificar en este momento, pero podría reducirse a la mitad”. La propuesta del gremio es eliminarlo en dos años: empezar el 2019 con 2,5 puntos menos y en el 2020 terminar de desmontarlo.

El líder de este sector dijo que su industria solicitó el 4 de diciembre del año pasado la desgravación del ISD para 64 productos (bombas, lanchas a motor,

mangueras). El pedido se presentó para acceder a los beneficios descritos en la Ley de Fomento. En cambio, Eduardo Egas, presidente ejecutivo de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ecuador (Corpei), tiene otra alternativa frente al ISD. “Bajarlo en dos puntos y dejarlo en 3 %”. Pero ese porcentaje que se conserva tiene que destinarse a incentivar exportaciones, precisó.

Ese dinero servirá para dar liquidez al mecanismo de devolución simplificada de impuestos (Drawback), pensado para impulsar al exportador. El escenario ideal para ambos empresarios es eliminarlo, pero la situación económica del país no lo permite. En caso de que la disminución ocurra, la compensación en recaudaciones está en el impuesto a la renta. La recaudación de este tributo podría subir gracias al proyecto de Ley de Repatriación de Capitales que tiene pensado enviar a la Asamblea el Ejecutivo en el mediano plazo. Para Guevara, la respuesta está en el incremento de dos puntos en el IVA.

## CONCLUSIONES

- El impuesto a la salida de divisas no es eficiente a fin de evitar la salida de capitales al exterior ni evitar el incremento de importaciones. El alza de la tarifa de este impuesto no ha restringido este flujo; al contrario, sigue creciendo. La finalidad por la cual fue creado el Impuesto a la Salida de Divisas no se ha cumplido.
- Este impuesto ha generado un valor de 4 mil millones de dólares que impacto en la economía ecuatoriana que se encuentra dolarizada, generado malestar en los empresarios ya que se aumenta el pago de los impuestos tanto para exportadores como importadores debido a que esto es un costo indirecto adicional que deben asumir los contribuyentes que se traduce en los precios que cancelan los consumidores finales.
- La aplicación de este impuesto influyó en la calidad de vida de la población ecuatoriana porque se encareció la importación de maquinaria, vehículos, materia prima, vestimenta, electrodomésticos, celulares, etc. y es evidente que el consumidor final pago en incremento además de afectar la generación de empleo.
- Existieron efectos colaterales negativos sobre la creación del Impuesto a la Salida de Divisas es así como el contrabando y la fuga de capitales ilegales, y demás mecanismos creados para trasladar ilegalmente las divisas fuera del país.
- En la actualidad se encuentran analizando la posibilidad de eliminar el impuesto a fin de fomentar la inversión extranjera del país para la creación de empresas y fuentes de empleo.

## RECOMENDACIONES

- Desarrollar otros estudios económicos para una evaluación del comportamiento de las inversiones privadas tanto nacionales como extranjeras y se identifique las dificultades que han presentado los empresarios y el gobierno ejecute medidas de control, ya que los costos generados por la presencia del Impuesto de Salida de Capitales recaen directamente en el precio al consumidor final.
- Fortalecer las condiciones del país para fomentar la entrada de capitales al país. El enfoque debe cambiar a evitar la salida por un enfoque para fortalecer las condiciones políticas, economías y tributarias del país con el fin de no preocuparse de la salida de capitales.
- Desarrollar una evaluación permanente y correcta a los niveles de progresividad para que se defina claramente si este impuesto cumple con el principio tributario por el cual fue creado y se evalúe su vigencia.
- Para evitar la salida de divisas al exterior y disminuir el monto por importaciones, se deben plantear otras alternativas y trabajar en conjunto con la finalidad de crear un ambiente productivo seguro y transparente. Podrían establecerse exenciones o disminución de la tarifa a los empresarios del país, realizando un análisis técnico de los casos, o de las empresas que demuestren efectivamente incremento neto de empleo y generación de ingresos dentro del Ecuador.

## BIBLIOGRAFÍA

- Albornoz, V. (2018). *El impuesto a la entrada de bienes*. El Comercio.
- Alonso, M. (2015). *Los impuestos especiales como tributos medioambientales*. Barcelona: Fundación Democracia y Gobierno Local.
- Arroyo, C. (2010). *Los Principios Tributarios en la Constitución: Una Perspectiva Constitucional*. Perú.
- Carzola, J. (2017). *Análisis del Impuesto a la Salida de Divisas ISD como impuesto extrafiscal y regulador de la salida de capitales* Quito, repositorio PUCE.
- Código Tributario. (2005), de 14 de junio, de Registro Oficial Suplemento 38.
- Cerdas, E., Jiménez, F., & Valverde, M. (2006). *Crisis de Ecuador en los años 1999-2000*. Quito.
- Banco Central del Ecuador, (2018). *Evolución de la Balanza Comercial 2018*. Quito: Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.
- Banco Central del Ecuador, (2017). *Evolución de la Balanza Comercial 2017*. Quito: Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.
- Banco Central del Ecuador, (2016). *Evolución de la Balanza Comercial 2016*. Quito: Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.
- Banco Central del Ecuador, (2015). *Evolución de la Balanza Comercial 2015*. Quito: Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.
- Ecuador, F. (2015). *Los rostros del contrabando*. Quito: PH Ediciones Industria gráfica.
- García, B. (2008). *El principio de capacidad contributiva*. Lima.
- Guayaquil, R. (2018). *Campana plantea reducir el ISD en 4 años*. El Comercio. Tomado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/pablo-campana-reduccion-salida-divisas.html>
- Jiménez, J. (2014). *Análisis de la efectividad del ISD como regulador de la salida de capitales 2008-2012*. Quito: Repositorio PUCE.
- Jorrat, M. (2011). *Evaluando la equidad vertical y horizontal en el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta: el impacto de reformas tributarias potenciales. Los casos del Ecuador, Guatemala y Paraguay*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria. (2007), de 29 de diciembre del Registro Oficial Suplemento 242.
- Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas. (2008), de 14 de mayo, del Registro Oficial Suplemento 336.
- Mendoza, E. (2017). *Teoría económica*. México: IURE Editores, S.A. C.V.

- Olivia, N. (2010). *¿Es posible un impuesto ecológico socialmente progresivo?* Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Pacheco, D. (2006). *Ecuador: Ciclo Económico y política Fiscal*. Quito.
- Paz, J., & Cepeda, M. (2015). *Historia de los impuestos en Ecuador*. Quito: Servicio de Rentas Internas.
- Perez, F. (2007). *Derecho Financiero y Tributario*. Lima: Editorial Aranzadi.
- Rodríguez, J. (2007). *Cuantificación de un monumental atraco*. Quito.
- Ray, R. (2012). *La economía de Ecuador desde 2007*. Quito: Center For Economic and Policy Research.
- Rozo, C. (2003). *Las funciones extrafiscales del tributo a propósito de la tributación medioambiental en el ordenamiento jurídico colombiano*. Quito.
- Schuler, K. (2002). *El futuro de la dolarización en Ecuador*. Guayaquil.
- Valverde, M. (2015) *Evaluación de los impuestos heterodoxos aplicados en el Ecuador: El Impacto de la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas por importaciones en el Ecuador*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.

## ANEXOS

### Reformas del ISD a través de los años:

#### Reformas 30 julio del 2008:

De acuerdo con el artículo sustituido por Art. 15 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de Julio del 2008:

- Se elimina la condición de exoneración en la que el destino de las utilidades, capital o intereses no sean a paraísos fiscales.
- Se agrega la exoneración por consumos en el exterior con tarjeta de débito
- Se agregan las siguientes exoneraciones:
  - f) Las transferencias, traslados, envíos o retiros de divisas de organismos públicos de control y regulación;
  - g) Los traslados de divisas de hasta una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, sin la intermediación de una institución financiera o courier;
  - h) Las transferencias que se realicen para pagos de estudios en el exterior de tercer y cuarto nivel hasta por un equivalente a dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales anuales, previo el registro del plantel de estudios en el exterior;
  - i) Los pagos por servicios de salud, justificados con factura de centro médico del exterior y declaración juramentada del que efectúa la remesa;
  - j) Los avances de efectivo y retiros realizados en el exterior por medio de tarjetas de crédito y débito, cuyo valor no supere al equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, en un mes calendario; y,
  - k) La repatriación de capital y de los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas en valores de renta fija, de plazos de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, hecha a beneficiarios domiciliados en jurisdicciones extranjeras.

### **Reformas 30 de diciembre del 2008**

De acuerdo con la Ley No.1, publicada en el registro Oficial Suplemento 497 de 30 de diciembre del 2008 se realizan los siguientes cambios:

- Se presumirá salida de divisas y por ende se causará este impuesto, en el caso de realizarse importaciones por personas naturales o sociedades ecuatorianas o domiciliadas en el país que tengan como actividad la importación y comercialización de los bienes que importen, cuando los pagos se generen desde el exterior.

Toda importación de personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador se presume pagada con recursos que causen el Tributo en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior del importador o de terceros.

- Se eliminan las anteriores exenciones y se crea la única excepción sobre que los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados.
- Se sustituye la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0,5% al 1%

### **Reformas 23 de diciembre 2009**

Se agrega un artículo innumerado de acuerdo con el artículo 40 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009 donde se especifica que:

- No son objeto de Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos:
  - I) Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República.
  - II) Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los Convenios Internacionales vigentes.

Se sustituye del artículo 159 de exoneraciones de acuerdo con el Art. 41 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009 lo siguiente:

- Las transferencias realizadas al exterior de hasta 1000 dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.

Se sustituye del artículo 162 correspondiente a la tarifa del impuesto de acuerdo con el Art. 42 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009 lo siguiente:

- La tarifa del impuesto a la salida de capitales del 1% al 2%

De acuerdo con el artículo agregado por Art. 44 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

- A continuación del art. 168 se introduce el Art...Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, siempre que, al momento de presentar la declaración aduanera de nacionalización, estos bienes registren tarifa 0% de ad-valórem en el arancel nacional de importaciones vigente.

### **Reforma 22 de octubre del 2010**

Numeral III agregado por Disposición Transitoria Décima Octava, publicada en Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre del 2010.

- Se agrega el numeral III en el Art innumerado luego del art 156:  
No son objeto de Impuesto a la Salida de Divisas III) De igual manera se exceptúa al principal, interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales.

### **Reforma 29 de diciembre del 2010**

Por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010:

- Se incorpora en el artículo 159 de exoneraciones los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se

exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición.

- Asimismo, habrá exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición.

### **Reforma 24 de noviembre del 2011**

Los Incisos tercero y cuarto sustituidos por Artículo 17 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre del 2011:

- Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros
- Se agrega la presunción de exportaciones en donde se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

Se agrega el último inciso por Artículo 18 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre del 2011:

- De igual manera, están exonerados del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago

del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según corresponda-no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.

Se reforma el artículo 162 de tarifa e impuesto a la renta de acuerdo con el artículo 19 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre del 2011.

- La tarifa del impuesto sube al 5%

Se deroga el artículo Innumerado de crédito tributario y se agrega por el artículo 20 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre del 2011 lo siguiente:

- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.  
Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria.

### **Reformas 10 diciembre del 2012**

Se agrega por Artículo 2 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 847 de 10 de diciembre del 2012:

- Art. (...). - Los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas, susceptibles de ser considerados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo anterior, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo.

Esta solicitud se receptorá una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. El Servicio de Rentas Internas, de ser procedente, dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizada para pagar el impuesto a la renta dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

Esta devolución no procederá respecto de los valores de ISD considerados como gastos deducibles, en la respectiva declaración de Impuesto a la Renta.

### **Reformas 20 de mayo del 2014**

Incisos sexto y séptimo agregados por Artículo 160 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de mayo del 2014:

- También están exonerados los pagos efectuados al exterior provenientes de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones externas que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido al menos un año en el país, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones hacen referencia a las señaladas en los numerales 15 y 15.1 del Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno. No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o entre partes relacionadas.

Podrán beneficiarse de la exoneración determinada en el inciso anterior exclusivamente aquellas inversiones que cumplan los requisitos específicos adicionales que para el efecto determine el Comité de Política Tributario.

### **Reformas 29 de diciembre del 2014**

Se reformar por el artículo 37 Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014 lo siguiente:

- Se añade la siguiente aclaración sobre la exoneración de la amortización de capitales e intereses de créditos de organizaciones internacionales con plazo mayor a un año destinados a las inversiones del Código de producción: podrá beneficiarse **exclusivamente** aquellos créditos destinados a los segmentos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.
- Se exonera los pagos efectuados al exterior provenientes de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones externas que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido en el país, como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones hacen referencia a las señaladas en los numerales 15 y 15.1 del Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o entre partes relacionadas.

- Se reforma la exoneración de pagos efectuados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital de inversiones que ingresen al mercado de valores del Ecuador por lo siguiente: También están exonerados los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones previstas en el Código de la Producción. No aplica esta exención cuando el pago se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, en paraísos fiscales o regímenes preferentes o entre partes relacionadas.

Podrán beneficiarse de las exenciones determinadas en los dos incisos anteriores, exclusivamente aquellas inversiones que se encuentren en los ámbitos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.

Se encuentran exonerados del pago del ISD las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

Se reforma el artículo 160 de base imponible por el artículo 38 Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

- La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.

### **Reforma 05 mayo 2015**

Artículo reformado por disposición reformativa segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 493 de 5 de mayo del 2015:

- Se reforma amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año por lo siguiente:  
Para el caso de instituciones del sistema financiero nacional es aplicable esta exención cuando los recursos provengan de instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas, y calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador, que otorguen financiamiento, vía

crédito o depósito, y que sean destinados al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de inversiones productivas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias, podrá determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención. El Comité de Política Tributaria podrá establecer requisitos adicionales para su aplicación. Para poder beneficiarse de esta exención, el plazo del crédito o el depósito, realizado por la institución financiera internacional o la entidad no financiera especializada, no podrá ser inferior a un año.

### **Reforma 18 de diciembre del 2015**

- Se aclaran las exenciones ISD por la Disposición Reformativa Tercera, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre del 2015.

Art. 159.- Exenciones. - Se establecen las siguientes exenciones:

2. Las transferencias realizadas al exterior de hasta un mil (1000) dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.

3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.

No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas por dirección, administración, control o capital y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria, en el ámbito de sus competencias, podrán determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.

4. Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el numeral precedente para sus operaciones de financiamiento externo.

6. Los pagos efectuados al exterior por concepto de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido en el país, como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a 360 días calendario, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija contemplados en los numerales 15 y 15.1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a partir de la fecha de publicación de esta Ley. No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.

8. Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellos depósitos a plazo fijo realizados con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional, y cuyo plazo mínimo será el señalado por el Comité de Política Tributaria, efectuados por personas naturales o jurídicas a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

Podrán beneficiarse de las exenciones determinadas en los numerales 6, 7 y 8 precedentes, exclusivamente aquellas inversiones que se encuentren en los ámbitos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.

9. Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

Nota: Ver Formulario Declaración Transacciones Exentas Impuesto Salida de Divisas, Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 54, revisar RS 430, 03/02/2015, pág. 4.

Se agrega el artículo 159.1.- Exenciones en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público-Privada. Artículo agregado por Disposición Reformativa Tercera, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre del 2015.

- Están exentos del Impuesto a la Salida de Divisas los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago:
  1. En la importación de bienes para la ejecución del proyecto público, cualquiera sea el régimen de importación empleado.
  2. En la adquisición de servicios para la ejecución del proyecto público.
  3. Los pagos efectuados por la sociedad a los financistas del proyecto público, incluido el capital, interés y comisiones, siempre que la tasa de interés pactada no supere la tasa referencial a la fecha de registro del crédito. El beneficio se extiende a los créditos subordinados, siempre que la sociedad prestataria no se encuentre en situación de subcapitalización de acuerdo con el régimen general.
  4. Los pagos efectuados por la sociedad por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios, sin perjuicio de donde tengan su domicilio fiscal.
  5. Los pagos efectuados por cualquier persona o sociedad debido a la adquisición de acciones, derechos o participaciones de la sociedad estructurada para la ejecución de un proyecto público en la modalidad de asociación público-privada o por transacciones que recaigan sobre títulos representativos de obligaciones emitidos para el financiamiento del proyecto público.

Para la aplicación de las exenciones previstas en este artículo únicamente se deberá presentar la correspondiente declaración, según el régimen general, acerca de que la operación se encuentra exenta.

### **Reforma 29 abril del 2016**

Agregado por artículo 2, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.

- De igual manera, se constituyen agentes de retención las personas naturales y las sociedades que contraten promuevan o administren un espectáculo público respecto de los pagos que efectúen con motivo de contratos de espectáculos públicos con la participación de personas no residentes.

Numerales 1 y 2 sustituidos y 10 agregado por artículo 2, numerales 2 y 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.

- En el artículo 159 de exenciones se reforma el numeral 1: las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en lo demás estarán gravadas.

Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor.

El numeral 2. Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas.

En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas.

El numeral 10. Las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. En los casos en los cuales se pague dicho impuesto, se podrá solicitar la devolución del mismo, cumpliendo las mismas condiciones establecidas para la exoneración.

Adicionalmente, las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, así como por motivos de enfermedades catastróficas reconocidas como tales por el Estado, podrán portar hasta el 50% de una fracción

básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Literal b) sustituido y d) agregado por artículo 2, numerales 4 y 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.

- b) Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto en la forma, plazos y condiciones que se establezca mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

Los sujetos pasivos que abandonen el país portando efectivo y no hayan efectuado la declaración y pago del Impuesto a la Salida de Divisas dentro de los plazos dispuestos, deberán pagar adicional al impuesto, una multa de hasta 50% de la base imponible no declarada, respetando el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

El Servicio de Rentas Internas de forma individual o juntamente con otros organismos públicos ejercerá el control en puertos, aeropuertos y zonas fronterizas al respecto del cumplimiento de esta normativa. Las entidades públicas o privadas encargadas de la administración de estos espacios deberán prestar las facilidades necesarias para las acciones de control respectivas.

- d) En los casos de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por las personas naturales o sociedades que contraten, promuevan o administren dicho espectáculo, al momento en que se efectúen pagos en forma total o se realice el registro contable, lo que suceda primero. No cabe esta retención sobre el monto pagado mediante transferencias bancarias internacionales.

Esta retención será susceptible de devolución en el caso de que el sujeto pasivo que ostente la calidad de contribuyente demuestre que los recursos recibidos ingresaron al sistema financiero nacional previo a su salida del país.

### **Reformas 12 octubre del 2016**

Se agrega el numeral 11 por artículo 4, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de octubre del 2016:

- Exención numeral 11: Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.

Para acceder al beneficio detallado en el inciso anterior, el capital retornado debió haber cumplido al momento de su salida del país, con todas las obligaciones tributarias. El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general.

### **Reformas 29 diciembre del 2017**

Se reforma el artículo 159 numeral 10 por artículo 2, numeral 1 literales a) y b) de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017

- Las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitarias nacionales competentes podrán portar o transferir el costo total de la atención médica derivada de la enfermedad, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración, conforme los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Se agrega la devolución de ISD en la actividad de exportación por artículo 2, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

- Art. (...).- Devolución de ISD en la actividad de exportación.- Los exportadores habituales, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten, en un plazo no mayor a noventa (90) días, sin intereses, en la forma, requisitos y procedimientos que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto, mediante resolución de carácter general.

Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria.

Lo señalado en este artículo también aplicará respecto del Impuesto a la Salida de Divisas pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, conforme las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria.

### **Reformas 21 agosto del 2018**

Se reforma el Inciso primero por Artículo 36, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018:

- Se exceptúan compensaciones como hecho generador

Se reforma por Artículo 36, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018 lo siguiente:

- En la exención numeral 3 se añade: también será aplicable respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia.
- En el numeral 12. Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales, debidamente calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, a un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas.

En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser igual o inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta, no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial. Sin perjuicio de las resoluciones de carácter general que emita la Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.

- 
- Se añade el numeral 13. Los pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento a esta Ley.

Se sustituye lo siguiente de acuerdo con el artículo 36, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018

- Se elimina la condición de que las materias primas e insumos deben constar en el listado de Comité de Política Tributaria
- Se agrega que el beneficio aplicará siempre que el exportador demuestre el ingreso neto de divisas al país de conformidad con los lineamientos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.
- No se incorpora dentro del ámbito de este artículo a la actividad petrolera ni a otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables.